

1842

por Julio Arboleda

# ADVERTENCIA.



Se ignoran las discusiones de las cámaras legislativas fuera de la Capital. He sido vilmente atacado por la prensa periódica, cuyas calumnias vuelan de pueblo en pueblo; i juzgo necesario dar completa publicidad a mis opiniones en la cuestion mas importante que ha ocupado a la legislatura, en sus sesiones de este año. Respeto a mis compatriotas, i deseo que me conozcan; me respeto, i no puedo permitir que algunos menguados calumniadores jueguen con mi reputacion.

El objeto de las cartas, que imprimo segunda vez, no es atacar gratuitamente a los padres de la compañía de Jesus, que existen entre nosotros, i que fueron llamados por el Gobierno a nuestra tierra hospitalaria.

Granadino, yo no soy capaz de violar aquellas reglas de benéfica i decente hospitalidad, cuya observancia estricta i voluntaria es el mas bello ornamento en el carácter de mis virtuosos conciudadanos. Cristiano, no puedo perseguir a nadie, ni a mis enemigos mortales, a quienes mi religion me impone la obligacion de servir i de amar. Mas, como miembro de la familia granadina, tengo tambien el deber de amar, de servir, de guardar i de fomentar los intereses de mi patria, deber que me imponen a un tiempo la naturaleza i el Evangelio. Todo puede conciliarse.

Yo no quiero que se destierre ni proscriba a algunos sacerdotes, que viven entre nosotros, i a quienes nosotros mismos llamamos, i acogimos desgraciada e incautamente; deseo solo que no continúe tolerándose en la Nueva Granada la asociacion llamada Compañía de Jesus, porque su existencia es ilegal, como creo haberlo probado en mi primera carta, i porque es peligrosísima, como tambien creo haberlo manifestado en la segunda.

El principal error, el error craso, de los que han atacado a los jeanitas, es el haberse desviado de la verdad. Ninguna causa puede

M412 Pca 17; M497 Pca 4

5, 3

sostenerse con medios semejantes por justa i santa que ella sea. Los partidarios de la Compañía, incluso el padre Ravignan, han caído en el mismo error, i acaso mas a menudo, i mas deliberadamente. Los que en mi patria han escrito sobre esta materia (con pocas excepciones) no han obrado, sin embargo, llevados de malos deseos, i me complazco en hacerles la debida justicia: sus errores han consistido, ya en la falta de buenos libros, ya en la suma inexactitud de relaciones forjadas, en pro i en contra de los jesuitas, que han prohibido respectivamente los amigos i los enemigos de la Compañía, o por falta de otras mejores, o porque no han tenido el valor necesario para desecharlas conociéndolas. Así es que, de una parte, se han exagerado los merecimientos de la Compañía de Jesus, i se han negado hechos ciertos que le son sobremanera desfavorables, i doctrinas que profesa i que la deshonran; i de otra parte, se han atribuido a los jesuitas delitos que no han cometido, i se les han negado los méritos que contraieron, llevando la luz del cristianismo civilizador a las rejiones mas desconocidas del globo, i sosteniendo, en épocas calamitosas, la verdad de las máximas de la Iglesia, i la autoridad del Sumo Pontífice, como indudablemente lo han hecho.

Por desgracia, las leyes que gobiernan a la Compañía se han ocultado con sumo esmero; i ellas suministran los únicos datos que pudieran servirnos para juzgarla con fria imparcialidad. Acaso no ha tenido esto poca parte en hacer que se atribuyan a otras causas, los efectos de instituciones, cuyo error principal consiste en no estar de acuerdo con el espíritu del siglo.

El Instituto de los jesuitas se ha quedado en el año de 1606: los miembros de la Compañía, que él forma exclusivamente, separados desde la infancia en sus hábitos, costumbres, opiniones i creencias, del resto del jénero humano, son hombres del año de 1606. Su mundo en nada se parece a nuestro mundo: ellos están al principio del siglo décimoséptimo, i nosotros estamos a la mitad del siglo décimo nono.

El Instituto, despues de varias oscilaciones, quedó sustancialmente fijado en aquel año, con la aprobacion de S. S. Gregorio XIII. Respectando los jesuitas i ejecutan escrupulosamente sus mandatos. El los educa, él los forma, son sus hijos; i yo no puedo ménos que llamar virtud al esmero con qué le observan, cuando considero que estos hombres, existiendo *ahora*, son arrojados por su educacion a aquellos tiem-

pos remotos. Anacronismos vivientes, los jesuitas son, en el ilustrado siglo XIX, los representantes de las añejas ideas morales i políticas, que pudieron estar en boga hace dos siglos i medio, pero que, en el día, solo pueden ser perjudiciales a las sociedades humanas. Ellos creen, sin embargo, que sus principios morales i políticos son excelentes: la severa doctrina los acostumbra a amarlos i reverenciarlos; i sobrado natural es que deseen que el mundo de hoy, participe de aquellos principios, opiniones e ideas del mundo de entonces, para ellos admirables i santos, para nosotros absurdos i detestables.

Por desgracia, el oficio de confesor i de pedagogo, i aquella obediencia, aquella fuerza irresistible, aquel espíritu de movimiento, que adquiere cada jesuita por efecto de su educación, i que son comunes a la corporacion entera, le dan medios poderosísimos para triunfar de una sociedad débil i atrasada como la nuestra, i para hacer prender i germinar en ella sus opiniones i sus principios; i por desgracia tambien, en esto consiste el deber, en esto el interes, en esto la virtud de todos i cada uno de los miembros de la asociacion.

Que sus doctrinas cundan en la Nueva Granada no puede convenirnos. No nos es dado obligar a los jesuitas a que modifiquen opiniones que han crecido con ellos: esas tienen, en esas crecen como hombres de conciencia, i es fuerza respetarlas. Es necesario tomar a los hombres cuales son: pretender reformarlos a nuestro antoño es absurdo. Será fácil variar de hombres; pero pretender que los hombres varien de virtudes, de defectos, de naturaleza, es pretender un imposible. No hai pues derecho de zaherir a los jesuitas: ellos son así, no se puede variarlos; pero no es absurdo evitar que nos contagien con sus principios, que nos inunden con sus discípulos: i nadie puede negarnos el derecho perfecto que tenemos para criticarlo.

Los jesuitas creen, por ejemplo, que es bueno confesarle con la delacion, i la inculcan como mandato i como virtud en varias partes de sus leyes. Citaré un ejemplo: "Ad majorem in spiritu profectum (dice su Instituto *Exam. gener. cum. declar. cap. IV*), et precipuè ad majorem submissionem et humilitatem propriam, interrogetur an contentus sit futurus ut omnes errores et defectus ipsius et res quæcumque quæ notatæ in eo et observatæ fuerint, superioribus per quemvis, qui extra confessionem eas acciperit, manifestentur." (1).

(1) Para el mayor progreso de su espíritu, i particularmente para acostun-

Segun nuestras opiniones, estas delaciones son incompatibles con el honor, con la religion; son infames. ¿Pero tenemos derecho para exigir de ellos que crean lo mismo? No; lo que podemos es impedir que les enseñen sus virtudes a nuestros hijos.

Juzgan los jesuitas ejemplo consumado de virtud la indiferencia para con aquellos caros objetos, que Dios, autor de nuestra felicidad, ha querido que honremos, amemos i sirvamos de preferencia; i tomando a la letra la expresion del libro divino, enseñan, que debemos aborrecer a nuestro padre i a nuestra madre para amar a la Compañia. "Unusquisque eorum, qui societatem ingrediuntur, consilium illud Christi sequendo: "Qui dimiserit patrem &." existimet sibi patrem, matrem, patres et sorores, et quidquid in mundo habebat relinquendum: imò sibi dictum existimet verbum illud, "Qui non odit patrem et matrem, insuper et animam suam, non potest meus esse discipulus." (Exam. cum declar. cap. 4. °): En consecuencia, sus discípulos han de hablar de sus padres, amigos i parientes, como si no existiesen para ellos: "Sanctum est consilium ut assuescant non dicere quòd parentes vel fratres habeant, sed quòd habebant." (Exam. cum declar. com. cap. 4. °). Con este fin encargan que se cuide muy especialmente de la conducta del novicio, a fin de borrar en él todo afecto por aquellas personas a quienes le unen los vinculos de la sangre. "Et ita curandum ei est, ut omnem carnis affectum erga sanguine junctos exuat." (Exam. cap. 4. °): para conseguir este objeto, les prohiben hablar con los suyos, a ménos que esto se haga delante de un comisionado del superior, i muy brevemente. "Si aliquando permittendum videretur, ut consanguineos vel amicos quos cum esset in sæculo habebat alloqueretur, coràm aliquo, a superiori designato, id fiat, et breviter." (Constitu. part. III. cap. I.). Si estas precauciones no bastan, i el novicio es frecuentemente visitado por sus amigos, debe ser desterrado a otro lugar. (part. III. cap. I. com. "Si in aliquo loco sollicitatu &c").

Estos son hechos consignados en el Instituto, que yo he leído con mis propios ojos, i que ha sido propiedad de la Compañia de Jesus.

brarle a la mayor suasion i humildad, preguntese al novicio si será de su agrado, que todos sus errores i defectos, i cualesquiera otras cosas que fueren observadas en él, fuera de la confesion, sean denunciadas a los superiores, por quicquiera que las vea.

Dejo citados los lugares, para que ocurran los que duden a re-ctificar las citas.

¡Cuan diferentes son nuestras creencias! Sacrilego llamaríamos al que intentase destruir, por medio de la educación, aquellos afectos puros, que tenemos derecho a esperar de nuestros hijos, de nuestros amigos, i a cuyo fuego sagrado ha confiado Dios la conservación i armonía de las sociedades humanas, i el progreso del hombre sobre la tierra. El hombre es señor del mundo, porque vive en sociedad, porque vive unido; domina el mar, explora i conoce los astros, que decoran el cielo a millones de leguas de su propio globo, porque la unión en que vive le dá los medios de hacerlo. I los primeros eslabones de esa cadena interminable i fuerte que une el hombre al hombre, las familias a las familias, las naciones a las naciones, la tierra al cielo, son el amor paternal, i el amor filial. No hai duda; la unión en que vive el hombre, esa fuente principal de su Omnipotencia, se debe casi exclusivamente a las pasiones jenerosas con que Dios adornó el corazón de los seres privilegiados, que hizo a su imájen i semejanza para que gobernasen el orbe. Hasta la debilidad i miseria del impotente i mudo infante, sirve de afianzar para él el amor de sus padres, i de afianzar para sus padres el amor de aquel ser débil, que crece i medra, amparado por los autores inmediatos de sus días, que siente a cada momento los beneficios de sus constantes protectoras, y a quienes él, a su vez, no puede dejar de amar.

¿Qué serian las sociedades humanas sin estas pasiones, vínculos fuertes, que alian el padre al hijo, el hijo al padre, el amigo a su amigo, el pariente a su familia, las naciones a las naciones, el cielo a la tierra? ¿Qué serian ellas (si pudiesen existir siquiera) sino una yerma, espantosa soledad, donde *todos* serian extraños a *todos*, i *todos* enemigos de *todos*?

¡I el aniquilamiento estudioso i forzado de estas nobles pasiones es virtud! ¿Sabrán los hombres mas que el Ser Supremo? podrán corregirle a Él? . . . Basta. La Compañía tiene, en este punto, opiniones diferentes de las nuestras: el error puede estar de nuestra parte. Dejémosla, pues, que piense, que opine como mejor le parezca; pero no se nos niegue a nosotros el derecho que tenemos de impedir que nuestros hijos piensen como ella; que si ella ha menester del amor de sus escogidos, mas necesitamos nosotros, para consuelo de nuestra vida, del afecto de aquellos seres idolatrados que nos deben la existencia, i que, Dios

nos ha dado, en su misericordia, por compañeros i por amigos. Dios mismo nos dá derecho al amor de nuestros hijos, i nadie tiene derecho a arrebatárnosle.

Los jesuitas creen que no hai virtud en el mundo igual a la obediencia: juzgan que la obediencia lo santifica todo hasta el pecado mismo: la llaman *de gran mérito* (part. 4.º cap. 6); *obscuro de union* (p. 8. cap. 1); *utilísima a la conservacion de la Compañia* (part. 10 cap. único); *santa* (p. 2.º i 6.º); aseguran que cualquiera obra se hace mejor por obediencia que por impulso propio (p. 7. cap. 2): la dividen en tres: obediencia de ejecucion, obediencia de voluntad i obediencia *de entendimiento!* (p. 6. cap. 1); dicen que debe ser pronta, humilde *i sin restriccion!* (p. 3.º cap. 1. p. 4.º cap. 10 i p. 6.º cap. 1); que debe ser *ciega* como la del cadáver, o como la del baston en manos del anciano el cual *dirige* su señor a cualquiera objeto (p. 6. cap. 1); que debe obedecerse en *todas* las cosas, aun en las que *no estamos obligados* a obedecer (p. 6. cap. 1). No contentos con estos preceptos, i no contentos con inculcar, en muchas partes de su Instituto, en lenguaje decidido, que el superior tiene para el inferior el lugar de Jesucristo, i que como tal debe ser obedecido (2); van mas allá i dicen: “*Visum est nobis in Domino, excepto expresso voto quo societas Summo Pontifici, pro tempore existenti tenetur, ac tribus illis essentialibus paupertatis, castitatis et obedientiae, nullas constitutiones, declarationes vel ordinem ullam vivendi posse obligationem ad peccatum mortale, vel veniale, inducere, NISI SUPERIOR EA in nomine Domini nostri Jesuchristi VEL IN VIRTUTE OBE- DIENTIAE JUBERET: quod in rebus, vel personis illis, in quibus judicabitur, quòd ad particulare uniuscujusque, vel ad univèrsale bonum multùm conveniet fieri poterit: et loco timoris offensae succe-*

(2) Entre muchos ejemplos citaré uno aunque no es de los mas notables (part. 7. cap. 2.º). Particularibus etiam securus est si cum suorum superiorum obedientia, quam si pro arbitrato suo (*EXIAM SI ID POSSUNT*) et non ab illis missi proficerentur, a quibus Christi domini nostri loco ut ab interpretibus divinae voluntatis sunt regendi. “Siempre obrarán con mas acierto los miembros de la Compañia, cuando procedan movidos de la obediencia que deben a sus superiores, que cuando se dejen llevar de las inspiraciones del libre albedrio, (permitiéndola que pudiesen hacerlo); pues deben dejarse guiar por aquellos que están en lugar de nuestro Señor Jesucristo como intérpretes de la divina voluntad de quienes deben dejarse conducir.” (La traduccion es bárbara, pero mas bárbara es el latín del Instituto al que me refiero).

dat amor et desiderium omnis perfectionis & (Cons. cap. V). Segun estos principios, el jesuita no está obligado a cometer pecado, A NO SER que el superior se lo ordene en virtud de la obediencia que le debe; o A NO SER que el superior mande cometer pecado en el nombre de nuestro Señor Jesucristo, lo cual podrá hacerse en las cosas o en las personas, cuando convenga mucho al bien particular de cada uno, o al bien universal; i en este caso el temor de la ofensa debe ceder el campo al amor i al deseo de la perfeccion (en la obediencia se entienda), para que así se consiga mayor gloria i mayor alabanza para Cristo nuestro Señor!" I para que no quede duda alguna, en el índice analítico del Instituto mismo, que ha servido a la Compañía de Jesús, en las palabras Superiores i Obediencia, se hallan estas doctrinas referentes ambas al pasaje que dejo citado: "Superiores possunt jubere in virtute obedientie, et obligare ad peccatum." Los superiores pueden mandar que se cometa pecado i obligar a cometerlo por virtud de la obediencia. "Superiores possunt ad peccatum obligare quando id multum conveniat." Los superiores pueden obligar a que se cometa pecado cuando sea muy conveniente. I nadie puede calcular la conveniencia sino el que ordena el crimen: la esclavitud del entendimiento impide que el inferior juzgue de aquel que tiene el lugar del Omnipotente (N. S. J. C.), i en cuyo favor ha renunciado a su voluntad i a su albedrio. . . . . Oh! con esta sola, estremecedora doctrina quedan destruidas, aniquiladas, la conciencia, la religion, la moral; i la sociedad jesuitica es un monstruo con millares de cabezas; que pueden dirigirse todas a una buena obra, o a los crímenes mas atroces: cabezas colocadas en la extremidad de cuerpos anulares, cuya otra extremidad está en Roma, i que ora se repliegan, ora se extienden por todos los ámbitos del mundo, derramando en su paso, a veces bendicion i vida, i a veces ponzoña i muerte. Si; el jesuita es una máquina, que sirve igualmente al bien i al mal; i que todo lo ejecuta sin escrúpulo; porque él no responde de sus acciones: responde de ellas el superior, a quien le es licito, (cuando convenga mucho) ordenar que se seduzca a la virgen o a la viuda; que se incendie un establecimiento; que se calumnie al justo para la mayor gloria i alabanza de nuestro señor Jesucristo. Me estremezco, me hielo de horror cuando pienso en las consecuencias de estas doctrinas. Tengo familia, la idolatro. . . . . i pudiera ser muy conveniente. . . . . ¡Dios de justicia! ¡I quien es el juez de estas conveniencias? . . . . Sigán otros: la consideración es demasiado

grave para una alma vulgar.

¡Tal es para los jesuitas la virtud que llaman obediencia! Nosotros creemos, que el entendimiento no puede esclavizarse en caso alguno ante la ajena voluntad, porque el mérito o demérito de nuestras acciones depende del libre albedrío, que es el que nos constituye responsables de ellas ante la majestad de Dios: ellos creen, por el contrario, que la sublimidad de la virtud consiste en la servidumbre del entendimiento, en la enajenación del albedrío, i juzgan firmes, que en hacerlo así está la perfección evangélica. ¿Tendremos derecho para exigirles que varíen de ideas, de principios, o de doctrinas? No; pero lo tenemos indudable, para impedir que nuestros hijos participen de sus evangélicas perfecciones.

En virtud de este derecho claro, perfecto, indudable, he querido ya antes, i quiero ahora, que no se tolero en la República la asociación llamada Compañía de Jesus, porque sus doctrinas, que pudieron estar en boga a principios del siglo XVII, i que pueden ser útiles a los jesuitas, son inadmisibles en la mitad del siglo XIX, i perjudicialísimas para los granadinos.

Después de muchos trabajos, he logrado al fin conseguir el Instituto de la Compañía. Deseaba examinarle, porque no puedo dar crédito a las relaciones inexactas de los partidos, i porque juzgué siempre, que aquel libro era la fuente única de donde podia sacar los conocimientos que necesitaba. Lo ha recorrido detenidamente, i puedo asegurar a mis lectores, que nada hai exajerado ni en mis cartas, ni en esta advertencia. La educación es todo para el jesuita: la educación es lo que hace de él un ser enteramente distinto de los demas hombres; i la educación, a qué están todos sujetos, hace de su sociedad la mas poderosa en acción, i la mas peligrosa de cuantas han existido, o existen, sobre la tierra.

'Tis education forms the common mind,  
Just as the twig is bent, the tree's inclin'd.

Forma la educación el alma nuestra,  
I al bien o al mal la inclina,  
Como del hombre por la mano diestra  
Se dobla tierna la robusta encina.—POPE.

Yo no los culpo por eso: crean en buena hora, amen sus le-



yes, sigan sus principios, practiquen sus doctrinas, que yo los tolero i los amo por mi parte como a mis prójimos; pero como ciudadano de la Nueva Granada, exijo de ellos la misma tolerancia i el mismo amor. Yo los dejo ser a ellos, que ellos me dejen ser a mí; yo respeto los principios de su Instituto, siempre que se queden con ellos; que ellos respeten las leyes de mi patria, que no miren sus instituciones: yo no me injiero en los negocios de su comunidad; que ellos no se injieran en los negocios de mi familia; yo no quiero que su jeneral siga mis principios; no quieran ellos que mi patria siga los suyos. Para ellos principios, comunidad i jeneral, independientes de los granadinos; para los granadinos, hijos, familia, leyes i patria, independientes de los jesuitas.

Quédense aquí, si quieren, pero no en calidad de asociacion: no aumenten sus números, no admitan mas novicios; que si ellos aman de preferencia a su Compañia i a su jeneral, yo amo de preferencia a mi familia i a mi patria.

Bogotá, a 16 de mayo de 1848.

**JULIO ARBOLEDA.**



Señores Editores:

Tanto i de tan diversos modos se ha hablado de mis opiniones i de mi voto en una cuestion, grave en mi concepto, ajitada poco ha en la Cámara de Representantes; tal es la falta que hace un registro de las opiniones que emitió en el seno de la Representación Nacional los diferentes diputados, que yo, Señores, juzgo de mi deber manifestar de un modo público mis justas convicciones, para que de ellas pueda formar juicio los ilustrados ciudadanos que me honraron eligiéndome su Representante; i para que la nacion que amo, acato i respeto profundamente, juzgue de mí por mis hechos, por mis principios, por mis opiniones, por mis votos; i no por las cartas que escribían a las provincias mis contrarios, ni por los artículos inexactos que en los impresos de la capital hacen circular mis ocullos i gratuitos enemigos.

Espero, pues, de la bondad de Ustedes que se sirvan imprimir en su apreciable periódico esta carta, cuyo objeto no es ya examinar una cuestion sobradamente discutida, sino dar la cuenta que le da de mis opiniones personales al pueblo fuente de toda justicia, de todo poder, i juez único que reconozco competente para dar concepto, por las rias que le señala la Constitución, sobre mis opiniones como Representante de la Nacion granadina en el Congreso de 1848.

Yo, Señores, yo presenté a la Muy Ilustre Cámara de Representantes un proyecto de lei que declara ilegal la existencia en nuestra República

la asociación de religiosos llamada Compañía de Jesus. El deseo sincero de conservar intactas, ilesas, las instituciones i leyes de mi patria, de la patria de mis confidentes, dictó mi resolución. Ellos me enviaron a guardar sus leyes; como habiéndolas guardado; a promover su felicidad, i he hecho lo posible por promoverla; a vijilar en la estabilidad de sus instituciones, i este ha sido mi pensamiento primero.

Bien sabia yo, que al presentar una idea cualquiera que tendiese a menoscabar el poder creciente de la Compañía de Jesus en la Nueva Granada, la capital donde residia estaria contra mí; el canton en que habito estaria contra mí; la ciudad donde moro estaria contra mí, los amigos a quienes amo se declararían mis enemigos, i los afectos de mi larga familia quedarían tambien exajenados con perjuicio de la tranquilidad de mi alma, i de la suerte futura de mi existencia. Mas el amor de mi familia, el afecto de mis amigos, el aprecio en la ciudad, la popularidad en el canton, la estimacion en la capital—todo lo he sacrificado a sabiendas por obedecer a mis convicciones. ¿Pueda dar prueba mas evidente de la sinceridad con que procedo? ¿pueden mis conciudadanos exigir mas de la persona a quien honraron sus sufragios? ¿A qué otra cosa haria yo este sacrificio inmenso, sino a mi patria, a la patria de mis confidentes, a la patria cuyas leyes quiero que se conserven ilesas, i de cuyas libras instituciones espero proteccion para mis hijos?

Yo presenté, repito, el proyecto de lei que he mencionado, porque entón-

cus creí, como creo ahora, que es ilegal la existencia de la Compañía de Jesús en la Nueva Granada;

La presenté porque entonces creí, como creo ahora, que es inconveniente la existencia de la Compañía de Jesús en la República;

Lo presenté porque entonces creí, como creo ahora, que las doctrinas de tolerancia proclamadas i sostenidas por nosotros como miembros de la asociación granadina, no podían obligarnos ni a violar nuestras leyes, ni a dejar que de hecho se apoderase la Compañía de Jesús de la educación de nuestros hijos, ni a renunciar a la conservación de aquellas sábias i liberales instituciones, que despues de tantos sacrificios, acordamos consultando a nuestro progreso i ventura.

Así, pues, esta cuestión, cuya alarmante importancia es un argumento en favor mio, puede reducirse a tres puntos cardinales que me propongo examinar en esta Carta, a saber:

1.º ¿Es legal la existencia de la Compañía de Jesús en la Nueva Granada?

2.º ¿Es conveniente la existencia de la Compañía de Jesús en la Nueva Granada?

3.º ¿Debe confiarse la educación de la juventud granadina a la Compañía de Jesús?

Detenida e imparcialmente voy a examinar los tres lados de la cuestión siguiendo el orden que me he propuesto. Empezaré por resolver la primera cuestión; i para proceder con toda la equidad que el asunto exige, presentaré antes los mas fuertes argumentos que han hecho mis contrarios, con el fin de probar la legalidad de la existencia en la Nueva Granada de la Compañía de Jesús: contestarélos en seguida; i de la razon que tengan ellos o tenga yo, juzgarán mis desapasionados compatriotas.

En la cuestión legal que examinó los defensores de la Compañía de Jesús razonan así:

1.º La real pragmática de 2 de abril de 1767 expedida por Carlos III que manda extrañar de España, Indias u Islas Filipinas a todos los individuos de la Compañía de Jesús, i que prohiben vuelta a los dominios españoles no está vigente en la Nueva Granada porque es una ley arbitraria de proscripción; i las leyes bárbaras con que los Reyes españoles proscribieron a los moros, a los judíos i a los jesuitas, quedaron derogadas por el artículo 209 de la Constitución de 1831, i el correspondiente de la de 1821, por los cuales se permite a los extranjeros que entran libremente al territorio granadino, i se les ofrece la mas completa seguridad en su persona e intereses;

2.º La real pragmática de Carlos III no está vigente, porque el fundamento de aquella pragmática fué el Breve de Clemente XIV. Este Breve fué derogado por Pio VII que tuvo poder de derogarlo. Luego quedó derogada tambien la pragmática que no era otra cosa que el efecto del primer Breve, i que, en consecuencia, desapareció con la causa que lo producía;

3.º La pragmática de Carlos III no está vigente, porque si no hubiese sido antes derogada, lo habria sido por el decreto del Congreso granadino de 28 de abril de 1822;

4.º La pragmática de Carlos III no está vigente porque, de estarlo, habrían de aplicarse a los Representantes las severísimas penas que ella impone a los que hablan en pro o en contra del extrañamiento de los jesuitas; i es el mayor absurdo suponer que en medio de la libertad de que gozamos hubiésemos de ser ahorcados por el solo hecho de discurrir sobre esta materia.

No me parece, Señores Editores, que

los defensores de la Compañía de Jesús tengan motivo de queja porque yo debilite sus argumentos legales: los he presentado con toda la precisión i fuerza de que soy capaz, i como si fueran propios.

Veí ahora a contestarlos demostrando:

1.º Que las disposiciones de la real pragmática de Carlos III de 2 de abril de 1767, tales como se hallaban en el año de 1808, no son ni pueden llamarse lei de proscripción como se ha querido apellidarlas.

2.º Que la citada pragmática no fué consecuencia del Breve de Clemente XIV, como lo ha asegurado El Día con referencia al E. Sr. Antonio Olano, que presentó esta asercion en la Cámara de Representantes como *argumento perentorio*.

3.º Que la citada pragmática no fué ni pudo ser derogada por el decreto legislativo de 28 de abril de 1822.

4.º Que la parte penal de la pragmática está derogada por nuestra Legislacion; que aun cuando no lo estubiese no obligaria al Congreso; que, de consiguiente, es falsa la premisa de que parten en sus razonamientos los partidarios de la Compañía, i falsas las consecuencias de la premisa falsa deducidas; i

5.º En fin, que si están vijentes en la Nueva Granada las disposiciones de la Real pragmática de Carlos III de 2 de abril de 1767, tales como se hallaban el año de 1808; i que es, por tanto, enteramente ilegal la permanencia en la Nueva Granada de los individuos de la Compañía de Jesús, en su calidad de miembros de aquella asociacion.

*Primero.*—¿En qué se fundan, en qué pueden fundarse los que apellidan lei arbitraria de proscripción a la 38.ª tit. 3.º lib. 1.º de la Recopilacion Castellana? ¿En qué se fundan, en qué pueden fundarse para comparar las dispo-

siciones vijentes de esta lei, obra del príncipe mas humano, mas liberal i católico que nunca tuvo la Peninsula, con las leyes bárbaras que extrañaron de España a los moros i a los judíos?

Cierto es que la Compañía de Jesús fué extrañada de los dominios españoles; cierto es que se prohibió a los miembros de aquella asociacion religiosa volver a aquellos dominios. Mas no fueron ellos proscritos sino en su calidad de miembros de una comunidad que el Soberano creyó perjudicial a la nacion cuyos destinos reja, i a sus propios derechos. No fueron los hombres los proscritos, fué la sociedad de jesuitas; i esta sociedad no fué disuelta arbitrariamente, fué en virtud del derecho inmanente que tiene el Soberano para permitir o impedir la creacion o continuacion de las órdenes monásticas en sus dominios.

Usando del mismo derecho, que todavia ningún publicista ha pretendido negarle al soberano, suprimió el Gobierno de Colombia los conventos menores, expidiendo al efecto la lei 3.ª p. 3.ª t. 4.ª de la Recopilacion Granadina; usando del mismo derecho inmanente que tiene el Soberano, expidió el Gobierno granadino su decreto de 5 de junio de 1839 suprimiendo algunos conventos en la provincia de Pasto; para hacer indisputable este derecho inmanente del Soberano, el Gobierno de Colombia, como heredero i representante en la Republica del antiguo soberano español, se apresuró a consignar el principio de un modo claro i terminante en el inciso 5.º art. 4.º de la lei 1.ª parte 1.ª t. 4.ª de la Recopilacion Granadina en estas palabras:

“Corresponde al Congreso. . . . 5.º Permitir o no la fundacion de nuevos monasterios, suprimir los existentes, si lo considerase útil, conveniente i oportuno, i DAR DESTINO A SUS

## RENTAS. "

Si nada hai de vituperable en esta disposicion legal, ni en el uso que de sus derechos hicieron respectivamente los Gobiernos de Colombia i Nueva Granada al suprimir algunos conventos i dar destino a sus rentas; ¿porqué ha iſe darse el odioso nombre de proscripción arbitraria al uso que de sus legítimos derechos hizo el Soberano español, al suprimir algunos conventos i dar destino a sus rentas?

Nadie, repito, puede negarle a Carlos III el derecho perfecto con qué procedió al suprimir el orden de regulares llamada Compañía de Jesus, como nadie puede negar que los Gobiernos colombiano i granadino procedieron usando de sus derechos legítimos al suprimir algunos conventos i dar destino a sus rentas. Pero no habria hombre jeneroso cuya voz no se elevase indignado, si se pretendiese facultar al Congreso granadino u a otra autoridad cualquiera, para arrojar de la República a los pacíficos protestantes que en ella habitan; así como no hai razon hidalga que no lata de ira al leer los decretos bárbaros que expulsaron de la Península a los moros i judíos, con grave daño del pueblo español. La diferencia entre la pragmatíca i aquellas leyes bárbaras con que para hacerla odiosa la querido comparácela, está pues, evidentemente establecida. Pero aun hai razones poderosas que demuestran el error grave en que han incurrido los que de lei arbitraria i bárbara la califican.

El soberano que usa de un derecho incontestable e inherente a la soberanía no proscrib. Quiere sin embargo examinar detenidamente el aspecto que en el año de 1808 presentaban las disposiciones de la pragmatíca objeto de tanta animadversión.

Se hallará que en la real pragmática

misma está permitido a los jesuitas el volver a España, con permiso del Rei, a quien han de prestar juramento de fidelidad. Por sus reales cédulas de 5 de diciembre de 1783 i 22 de enero de 1784, habilitó el Soberano a los ex-jesuitas para adquirir en sus dominios bienes raices, muebles e inmuebles. Estas cédulas se mandaron observar en América por la de 30 de julio de 1784; por la de 27 de junio de 1788, se les habilitó "para el goce de los patronatos, memorias de misas i capellanías laicales que les perteneciesen por derecho de sangre;" por orden real de 9 de noviembre de 1797, se permitió a los ex-jesuitas españoles residentes en Jénova que volviesen a España, donde el Rei les señaló una pensión mientras viviesen; i en fin, en circular de 20 de marzo de 1798, se habilitó a todos los ex-jesuitas españoles para que volviesen libremente a sus hogares. Mientras que el piadoso soberano aliviaba así la suerte de los ex-jesuitas, los judíos no podían desembarcar en los puertos de la Península. (Cédula de 8 de junio de 1802.)

Ahora, ¿qué se deduce de esta serie de disposiciones? Dedúcese en quanto al Soberano, que no procedió arbitrariamente, sino en fuerza de sus derechos(1); que no tuvo jamás intencion de perseguir, ni imponer penas caprichosas a sus súbditos inocentes; pero que obrando con la prudencia que el caso exigía, dejaba que el tiempo debilitase en los individuos de una asociacion fuerte, inteligente i numerosa, aquellos resentimientos naturales que en ellos hubieran producido sus órdenes i providencias.

Que estos resentimientos se habian manifestado de un modo alarmante, lo prueba la real provision que fue necesario expedir en 15 de marzo de 1777, prohibiendo en los dominios españo-

les la introducción i circulación de los papeles i libros sediciosos publicados por los miembros de la compañía de Jesús.

Tanta el Soberano un deber, deber imprescindible, el de conservar la paz i tranquilidad de sus Estados; mas tan pronto como le fué posible conciliar con esta necesidad imperiosa el bienestar de sus súbditos, todos los ex-jesuitas fueron llamados a sus hogares.

¿ En qué se fundan, pues, (vuelto a preguntarlo) los que comparan la conducta observada con los individuos de la Compañía de Jesús, a la persecución atroz i casi mortal de que fueron víctimas inocentes los infelices judíos?

Falta en cuento al Soberano: en cuanto a la pragmática misma, otra verdad importantísima resulta del examen de las disposiciones que dejó apuntadas. Aun permitiendo que la pragmática fuese en el principio lei de proscripción, dejó de serlo por las leyes posteriores que la fueron modificando, segun se ha visto, hasta dejarse reducida a su disposición principal e importante: *la extinción de la sociedad llamada Compañía de Jesús en todos los dominios españoles* (a).

Bien, pues, esta lei reformada, modificada como se hallaba a principios del siglo presente, no tiene mas que un efecto: el de prohibir la existencia de los jesuitas en Hispano-América en su calidad de miembros de la asociación llamada Compañía de Jesús.

Va he demostrado que el Congreso de la N. G. tiene por ley la facultad de no permitir (o impedir) la fundación de nuevas comunidades religiosas. El mandato del Soberano español nada manda pues, nada quiere, nada permite, nada prohíbe, que no sea conforme a las leyes i a la Constitución de la República. ¿ Deberá o no ser obedecido? — No se opone a la Constitución: fué sancionado ántes del año de 1808:

el inciso 3.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup> lei 1.<sup>a</sup> trat. 2.<sup>o</sup> de la N. G. que es la expresión del Soberano, (c) manda observar i obedecer los pragmáticos i cédulas reales sancionadas antes de aquel año: tiene pues todas las condiciones requeridas para ser lei de la Nueva Granada, i lo es en efecto.

Tal fué la primera proposición que traté de demostrar. "La real pragmática de Carlos III, sancionada el 2 de abril de 1767, no fué arbitraria: (a) aun permitiendo que fue o en su origen lei de proscripción, dejó de serlo, (b) ha pasado a ser parte de la legislación granadina por disposición del soberano" (c).

Creo haber demostrado la evidente inexactitud del primer argumento, del argumento principal, del argumento eternamente producido i reproducido por mis contrarios, i muy especialmente por el distinguido ciudadano H. Sr. Mariano Ospina, a quien entiendo que pertenece el mérito de haberle inventado, i a quien por cierto yo no le negaré mi voto a fin de que obtenga si quiere el correspondiente privilegio exclusivo para usar i abusar de su argumento.

*Segunda.*— He dicho que la pragmática sancionada de Carlos III de 2 de abril de 1767, no fué consecuencia ni efecto del Breve de Clemente XIV, por mas que El Dia haya ensalzado al autor de razonamientos fundados sobre suposiciones gratuitas, e imperdonablemente ligeras.

El Breve de S. S.<sup>ma</sup> fué expedido en 21 de julio del año del Señor de 1773.

La real pragmática fué sancionada el 2 de abril de 1767; es decir seis años i algo mas de tres meses antes de que fuese expedido el Breve de Su Santidad.

¿ De modo que el efecto precedió 6 años i tres meses a la causa! . . . . . Pero el argumento ha sido aplaudido; i no en un raptó de entusiasmo; no por

Jóvenes asistentes a la barra, sino

Por jente  
Valiente,  
De ciencia,  
Experiencia,  
De peso,  
De seso,  
Que escribe,  
Y recibe

artículos para el *Boletín de los periódicos de la capital*.

Queda por tierra todo aquello de causas i de efectos; queda también demostrada la suma ligereza o inexactitud de los argumentos que llamados parentonios uno de mis más ilustrados i más alabados antagonistas en esta cuestión.

Consuélense sin embargo sus amigos i partidarios: sí, hai una real cédula posterior al Breve de Clemente VI, con la cual una persona, no muy versada en el manejo de libros ni en el examen de cuestiones graves, puede haber confundido la pragmática sanción de 2 de abril de 1767. Esta cédula real es la de 16 de setiembre de 1773 "encargando a los Tribunales Superiores, Ordinarios eclesiásticos i Justicias de estos reinos oíden respectivamente de la ejecución del Breve de Su Santidad por el cual se anula, disuelve i extingue perpetuamente la órden de regulares llamada Compañía de Jesus, con lo demás que aquí se expresa."

La pragmática sanción de 2 de abril de 1767 que suprime la Compañía de Jesus no fué pura, consecuencia ni efecto del Breve de Su Santidad Clemente XIV.

Tercero—La pragmática sanción de Carlos III fué derogada por el decreto legislativo de 28 de abril de 1842.

Confieso francamente que hallo una dificultad grave en la contestación de este argumento, dificultad que consiste en que no puedo comprender, ni sospechar siquiera, las razones en qué puedan fundarse sus autores. Así, no

contestaré argumentos que no se han hecho, demostraré solamente la inexactitud de una asercion, demostrando la verdad de la asercion contraria.

La pragmática sanción de Carlos III (asercero yo) no fué ni pudo ser derogada por el decreto legislativo de 28 de abril de 1842.

Tengo a la vista el decreto; lo leo, lo releo, lo escudriño, lo medito, i nada hallo en él que pueda interpretarse como derogatorio de una lei preexistente; siendo esto tanto más de notarse cuanto que ha sido costumbre antigua de nuestros Cuerpos Legislativos, al hacer una nueva lei, el declarar expresamente derogadas con palabras terminantes las leyes anteriores cuya existencia con el nuevo acto legislativo no han juzgado conveniente. I de uso tan frecuente ha sido esta práctica, que en no pocas leyes se han estampado, cuando ha faltado el tiempo necesario para registrar los nombres de los actos derogados, artículos semejantes a este:—"Deróganse todas las leyes, decretos i órdenes, españolas, colombianas i granadinas que se opongan a la presente." Pero ni siquiera estas palabras vagas fueron escritas en el decreto que tengo a la vista.

Se ha dicho que cuando aquel decreto se discutía en las Honorables Cámaras Legislativas, algunos diputados manifestaron temores de que el Poder Ejecutivo trajese la Compañía de Jesus, i aun se escribió largamente en los periódicos de aquella época sobre el mismo asunto. Aunque de las leyes no puede juzgarse por lo que convengan sus autores, sino por lo que ellas dicen, el hecho de haber hablado tanto dentro i fuera de las Cámaras, sobre los temores que el acto legislativo inspiraba, debió haber influido en que los partidarios de aquel decreto, u derogasen expresamente

las leyes vijentes que extinguen la Compañía de Jesus en los dominios españoles, o nombrasen expresamente a la Compañía de Jesus en el artículo 3.º de su citado decreto. Pero ni una ni otra cosa hicieron ni intentaron, que antes parecían haber tenido por objeto dejarle al Poder Ejecutivo las mas amplias facultades en la elección de los misioneros; si mal no me acuerdo, opinaron algunos porque se trajesen españoles a la Nueva Granada.

No estuve yo presente en aquel Congreso, que ni edad tenía para ello; pero sí hablar a los que en él estuvieron i lo que por aquel tiempo se escribió. Lo que acabo de decir conduce a muy poco; porque fuesen o no fuesen las intenciones del legislador granadino que se restableciera la compañía de Jesus en la República, *la letra lo dice*; i aunque los hechos que por entonces se acañaron, sean sobre manera favorables a mi causa, renuncio gustoso a un argumento que hubiera de conducirme a las mas absurdas i degradantes consecuencias. ¿Cómo juzgar de las leyes de las doce tablas? ¿Cómo juzgar de las leyes de parilla? ¿Cómo juzgar de las leyes españolas del siglo pasado que tengo a la vista? ¿Cómo adivinar siquiera las intenciones del legislador de Colombia, que hizo sus leyes ayer, cuyas palabras votaron, cuyas intenciones se quedaron sin duda con él, i de cuyos mandatos o prohibiciones no puedo juzgar yo sino por lo que dejó escrito en sus leyes? No hai duda; nada pueden probar las intenciones no escritas del legislador.

Ocurriré pues a otras fuentes.

Lo bueno es advertir de una vez, que el literal tenor del decreto legislativo de 28 de abril de 1862 no tiene cosa alguna, que sea, ni pueda llamarse, contrario a las disposiciones que prohíben el establecimiento de la Compañía de

Jesus en los dominios españoles, disposiciones que existían en 1808, i que pasaron a ser leyes de la Nueva Granada por la expresa voluntad del Soberano. Estas leyes i el decreto de 28 de abril no se contradicen, no se excluyen, pueden estar juntos en un mismo código sin el mas leve inconveniente; porque este i aquellas pueden ser ejecutadas i obedecidas a un mismo tiempo, en un mismo pueblo. . . . Permite sin embargo (i solo permite) que el decreto de 28 de abril contenga algo contrario a aquellas disposiciones. ¿Cuáles deben ser en este caso las reglas de que debo guiarme en el examen concienzudo de esta cuestion. ¿Cuáles sino las reglas de justicia eterna, que han seguido para la interpretación de las leyes los mas morales i sábios jurisconsultos de la tierra? — (Jurisconsultos cuyas opiniones valen sin embargo para mí, solo en cuanto avataz i sostiene aquellos principios de equidad i conveniencia estrictas, que la moral i la religión hallarán siempre ciertos cuando las aplican a la práctica de los negocios humanos).

Permite, pues, (ya lo he dicho,) i permite con el objeto de dar mayor fuerza a la gratuita asercion de mis antagonistas; permite, decía, que el decreto legislativo de 28 de abril contenga algo contrario a las disposiciones de la real pragmática de Carlos III del año de 1767, que estaban vijentes en 1808. Bien; lo he permitido. Pero aquel decreto es *general* i la pragmática a que aludo es *especial*. Ahora, la lei general no deroga ni puede derogar la especial. Enseñando así las reglas de justicia universal; así lo enseñan tambien los hombres que se han aplicado a escribir sobre las reglas que deban seguirse en la interpretación de las leyes; i tales han sido las doctrinas seguidas por las naciones mas cultas en



su legislación. Si autoridades se quieren, citaré a Marti (tomo 2.º cap. 3.º pág. 34 regla 1.ª) donde dice: "Si a la lei positiva se opone otra de la misma especie, la que contiene una disposición jeneral se entenderá limitada por la que la contiene particular." Citaré a Romero (tomo 1.º pág. 20 tratado de la Interpretacion,) que dice: "De dos leyes una jeneral i otra particular *uniquo parvolum contrarius* no debe inferirse que ésta derogue a aquella, a no ser que *expresamente lo diga*." I si se prefiere la práctica de las naciones, aquí está un caso terminante. La lei 7.ª tit. 13 part. 6.ª establece que: "Si el marido non dejare a su mujer en que pudiese bien e honestamente vivir sin ella lo viese de lo suyo, que pueda heredar hasta la cuarta parte de los bienes del *viudar* haya hijos; i la lei 1.ª tit. 8.º libro 5.º de la Recopilacion Castellana dispone, "que sean los descendientes legitimos herederos de sus ascendientes *ex testamento* a ab intestato *en todos sus bienes* de cualquier calidad que sean." Esta lei es posterior a aquella, i sin embargo no ha habido juriconsulto ni simple abogado en el mundo que haya creído la 1.ª derogada por la 2.ª a pesar de las claras i terminantes palabras en que está concebida. ¿Y por que? Porque la 1.ª es *especial*, la 2.ª *jeneral*, i las leyes *especiales* no pueden, en caso alguno, ser derogadas por las *generales*. La razon es clara: para las leyes *especiales* se tienen presentes motivos del mismo jénero, que no pueden pesar en el ánimo del legislador al sancionar en sus actos los principios de *naturaleza jeneral*. En ningún caso puede tener mas fuerza esta razon que en el de la extincion de la Compañía de Jesus.

Pero se me dirá que lo que yo creo cierto puede ser considerado por otros como dudoso; que ni mis convicciones,

ni el concepto de juriconsultos eminentes, ni el comun sentir de las naciones debe trasearse a colacion; que el ejemplo i la práctica de otros pueblos en casos analogos es la única regla positiva que nos conviene seguir. Poco jenerosa es la exigencia cuando yo he comenzado por poner a mis contrarios en el mejor posible predicamento, permitiendo la existencia de casos imaginarios. Testaré sin embargo de buscar en la práctica de otras naciones, en casos analogos, ejemplos para nuestra conducta. "Pero (replicarán ellos) ¿cual será la nacion en que se presente un caso semejante? ¿Son tan diversas las circunstancias de los pueblos? Son tan vastas i tan varias las combinaciones de los *casos humanos*, que solo hallando una sociedad política donde se hubiesen dado disposiciones analogas a las de la real pragmática de Carlos III; solo hallando una nacion en que despus de sancionadas aquellas disposiciones, hubiesen ocurrido circunstancias semejantes a las que entre nosotros acaecieron; solo así pudiera admitirse su ejemplo como argumento sólido para el caso en cuestion."

— ¡Oh! pero esto es falta de piedad, es de hidalgua; esprimírnos, es abrumar, a fuerza de desmedidas exigencias, . . . . . No, no es posible alcanzar a tanto. ¿Cómo! para deshacer una mala asercion, la asercion de un partido que queda i debe quedar equilibrado, segun las reglas de la mas sana crítica, con la asercion de otro partido. ¿no son bastantes el examen de que consta que aquella asercion es infundada, i las doctrinas sabias i profundas de juriconsultos hábiles que militan a mi favor? ¡Todavía se exige de mí lo imposible! . . . . . Pues lo acepto; sí, lo acepto. Voy a presuntar el ejemplo, la práctica de un

pueblo no en circunstancias semejantes, sino en circunstancias idénticas a las nuestras. Para España también se sancionó la real pragmática de Carlos III; para España también se sancionaron las disposiciones que modificaron aquella lei; en España también se admitió, antes de que en Colombia se admitiese, el principio de que los extranjeros católicos i no católicos gozasen en el reino de todos los derechos civiles (Tapia tomo 1. libro 2.º tit. 2.º cap. 1.º §.º 24 pág. 377; Real decreto de 23 de junio de 1797; Real cédula de 8 de junio de 1802; Real orden de 17 de julio de 1819; decreto de las Cortes de 23 de setiembre de 1820). Todas estas liberales disposiciones se corroboran sucesivamente. En España, pues, eran bien acogidos los ex-jesuitas españoles como lo he probado, i admitidos los ex-jesuitas extranjeros, lo mismo que cualesquiera otros individuos de la familia humana, como acabo de manifestarlo. No puede haber, pues, en la historia del mundo dos pueblos colocados para un caso dado, en circunstancias mas exactamente idénticas que España i la Nueva Granada. ¿Qué sucedió en España?

El Sumo Pontífice expidió en Bula "Solicitudo omnium ecclesiarum" en 6 de agosto de 1814. Por esta Bula fué restablecida la orden de regulares llamada "Compañía de Jesús". ¿I qué sucedió en España?—Que se consideró necesaria, indispensable, una disposición especialísima para restablecer la Compañía de Jesús en la Peninsula. (Real decreto de 29 de mayo de 1815); i otra disposición del mismo género para restablecerla en los dominios de ultramar (Real circular de 31 de agosto de 1815). El gobierno español, que en su legislación siguió siempre las doctrinas de los hábiles juriconsultos que le ci-

tado, (como puede verse en los muchos decretos especiales de que abundan los códigos de aquella nscion); el gobierno español, rejentado por un despota, acataba los principios de justicia eterna desde 1815, mejor que algunos legisladores republicanos de la N. G. en 1848.

De las anteriores observaciones, de los hechos citados se deduce, que las opiniones de los juriconsultos, el comun sentir de las naciones, i la práctica de pueblos colocados en circunstancias idénticas a las nuestras han decidido que la lei jeneral no deroga ni puede derogar la especial. Dedúcese también que nada contiene el decreto legislativo de 28 de abril de 1842, que pueda ni remotamente interpretarse como derogatorio de las disposiciones legales sobre Jesuitas vijentes en la Nueva Granada; de modo que, la pragmática sancion de Carlos III del 22 de abril de 1767 no fué ni pudo ser derogada por el decreto legislativo de 28 de abril de 1842, tercera proposicion cuya demostracion ofréa.

Cuarto.—La parte penal de la citada pragmática está derogada por nuestra legislación.

Ya he indicado, que las leyes españolas no pueden ni deben observarse en la Nueva Granada en la parte que sea contraria a nuestro código fundamental.—La Constitución es la suprema lei. Nuestro sabio código fundamental nos ha garantizado la mas amplia i perfecta libertad para pensar, para escribir i para publicar nuestros pensamientos por la imprenta. Cualquiera lei o disposicion que anule o restrinja este principio fundamental de nuestro pacto de asociacion, sea español, sea colombiano, sea granadino, no debe ni observarse, ni obedecerse.—La Constitución es la suprema lei. Pero la Real pragmática de Carlos III, en su parte penal, i artículo uno de las mas preciosos princi-

pios de nuestro pacto político en cuanto prohíbe que se hable sobre negocios de interés general. Luego aquella parte de la Real pragmática ha caducado por ser *contraria* a los principios fundamentales de la Constitución del Estado, que es la *suprema ley*.

El artículo 119 de la ley 1.<sup>a</sup> Pte. 4.<sup>a</sup> Tto. 2.<sup>o</sup> de la Recopilación Granadina ordena expresamente, que todos los delitos i culpas que se cometan desde el 1.<sup>o</sup> de julio de 1833, se castiguen con las penas en la misma ley establecidas. Luego en la Nueva Granada ninguna ley penal, cuya fecha sea anterior al 1.<sup>o</sup> de julio de 1833, está vigente.

La prohibición de hablar i discurrir en materias legales impuesta por el Soberano Legislador, no puede obligar al mismo Soberano legislador; porque de obligarle a él se seguiría un absurdo:—no podría el legislador reformar, ni modificar, ni derogar sus propias leyes. Pero el gobierno representativo de la Nueva Granada es el Soberano i el legislador. Luego aunque las disposiciones penales de la Real pragmática no estuviesen derogadas por la Constitución i el código penal del Estado como se ha demostrado, el Soberano podría examinarlas, discurrir sobre su contenido, i derogarlas, reformarlas, u modificarlas, sin incurrir por esta razón en las penas con que ellas cominaban, no al Soberano, sino a sus súbditos.

De estas tres consideraciones se deduce rectamente: 1.<sup>o</sup> Que la parte penal de la pragmática de Carlos III no debe ni puede observarse en la Nueva Granada, porque a ello se oponen los principios fundamentales de nuestro pacto político; 2.<sup>o</sup> que aquella parte de la pragmática ha sido *expresamente* derogada por el código penal; i 3.<sup>o</sup> que aun cuando esto no hubiese sucedido, el Congreso tendría perfecto derecho para discurrir libremente sobre las ma-

terias objeto de la prohibición, que no puede obligar al Soberano.—cuarta proposición que debía demostrarse.

Dejo probado:

1.<sup>o</sup> Que las disposiciones de la Real pragmática de 2 de abril del año 1767, expedida por Carlos III, tales como se hallaban en el año de 1808, no son ley de proscripción arbitraria;

2.<sup>o</sup> Que la misma pragmática no fué consecuencia del Breve de Clemente XIV;

3.<sup>o</sup> Que no fué ni pudo ser derogada por el decreto legislativo de 28 de abril de 1842, i

4.<sup>o</sup> Que la parte penal de la citada pragmática está derogada por nuestra legislación.

En estas cuatro proposiciones está inclusa la 5.<sup>a</sup> a saber:—Que están vigentes en la Nueva Granada las disposiciones de la Real pragmática de Carlos III expedida en 2 de abril de 1767, tales como se hallaban en el año de 1808; que es de consiguiente ilegal la permanencia en la República de los padres de la Compañía de Jesús en su calidad de miembros de esta asociación.

A la evidencia de los hechos que creo haber demostrado, añadiré una sola observación, que lleva consigo todo el peso que puede dar la autoridad.

El padre provincial de los Jesuitas en su conferencia con nuestro Ilustrado Ministro, señor Manuel María, Mosquera i Arboleda, le manifestó dudas sobre si la pragmática de Carlos III podía considerarse derogada en la Nueva Granada. Citaré las palabras del H. Sor. Mosquera en su comunión con N.<sup>o</sup> 126, fechada en París a 30 de agosto de 1843, i dirigida al Sor. Secretario de Estado i del Despacho del Interior i Relaciones Exteriores de la Nueva Granada; son estas:

“El mismo provincial prefirió no terminarlo conmigo (el negocio de la ve-

mira de los Jesuitas) esperando que con mas amplios poderes podria acaso dicho señor (Orisarrí) cultivar en materia sobre diferentes puntos que se tocaron en nuestras conferencias i que se hallaban fuera de mis instrucciones.—Estos puntos pueden reducirse a las siguientes cuestiones. Si el decreto del Gobierno de 8 de Mayo de 1812, dictado en ejecucion del acto legislativo de 23 de abril, podrá considerarse derogatorio de la real pragmática de Carlos III por la cual fueron expulsados los jesuitas de todos los dominios españoles en 1767, i por consiguiente si por el mencionado decreto estaba o no restablecida la Compañía de Jesus en la Nueva Granada. Si estándolo se entendió admitida para todas las fines de su instituto, i con la libre observancia de todas sus constituciones, &c.

“U.S. puede muy bien colegir, i por lo mismo creo excusado manifestarle, la manera en que yo he respondido a las diferentes preguntas, segun su importancia a gravedad, sin comprometerme en inducciones aventuradas sea en los puntos de derecho, o sea en los de mero hecho.”

Nótese que en las palabras citadas, solo se trata de indagar si el decreto del Poder Ejecutivo deroga las leyes vijentes sobre Jesuitas. ¡Tan claro era que el acto legislativo no las derogaba!

Nuestro sábio i prudente ministro no se consideró, pues, autorizado para contestar sobre este punto grave de la cuestion.

En el ánimo del ilustrado sacerdote que tales dudas manifestó, pesarian enlónes por ventura las mismas razones que pesan hoy en el mio, ú acaso otras mejores que yo no alcanzo. Los partidarios de la compañía de Jesus hallarán siempre muy honroso para mí, el que mis opiniones coincidan en este punto con las de aquel distinguido i sábio miem-

bro de su religion favorita; i yo (que tengo mi dósis de amor propio) les suplico que no me nieguen el honor de la coincidencia—Única acaso que logrará en mi vida de mis opiniones con las de un jesuita. Esta coincidencia es para mí un halazgo de consuelo; que al fin las dudas de un padre de la compañía justificarán las mías; i no contribuirán acaso poco a purificarme del pecado cometido al escribir esta carta.

Tales son, señores editores; los motivos que me inducen a resolver vagativamente la 1.ª de las tres preguntas que formulé al principio de esta carta, i a asererar sin escrúpulo:

**QUE NO ES LEGAL la existencia de la Compañía de Jesus en la Nueva Granada.**

Creo haber demostrado plenamente la inexactitud de los argumentos legales de mis antagonistas: quedulos todavía uno que ellos no han hecho, o que al menos no han formulado: voi a indicarlo.

“Las leyes se derogan por hechos contrarios a sus disposiciones. El Congreso granadino ha dado despues de que vinieron los jesuitas, por el término de cinco años, las cantidades necesarias para las misiones. Luego ha derogado las leyes que prohiben en la Nueva Granada la existencia de la orden de regulares llamada Compañía de Jesus.”

Tal es el argumento; pero en el hai una palabra cuyo significado es preciso que se fije con el acuerdo de ambos partidos. ¿QUÉ son hechos contrarios? ¿Quién los califica en la Nueva Granada? Espero que ántes de proceder a argüir sobre el principio, se fijen de un modo claro i terminante estos i otros indispensables preliminares; porque segun el modo de entender esta palabra hechos contrarios, i segun la persona o autoridad a que pertenecia su calificación, podrémos estar o no estar de acuer-

do. No entraré, pues, en materia, hasta no ver si una vez siquiera pacifimos ambos de un hecho claro i consentido. Espero pacífica la resolución que en esta materia se sirvan tomar mis ilustrados antagonistas. Me tomo entretanto la libertad de replicarles respetuosamente que *definas* las palabras que puedan ser motivo de disputa, para que ambos economizemos tiempo i molestias.

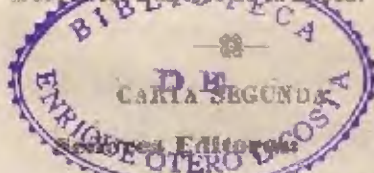
Entro en la cuestion de conveniencia... Pero mi carta está ya demasiado larga; quédese aquí; la continuaré en el próximo número de la *Espejo*, si Ustedes lo permitieren.

Soi entretanto de ustedes, señores, con respeto profundo, muy obediente servidor.

*Julio Arboleda.*

Bogotá, 30 de abril de 1843.

A los señores Editores de la *Espejo*.



Debiera continuar mi carta, en el número anterior interrumpida, haciéndome cargo del argumento que formulé en favor de la existencia de la Compañía de Jesús en la Nueva Granada, i examinando los hechos contrarios a las disposiciones de la pragmática de Carlos III, que pudieron considerarse derogatorias de aquella lei. Pero mis ilustrados antagonistas no han tenido el tiempo necesario para expresar su parecer sobre este punto de la cuestion; i antes de emprender mi réplica debo esperarlos. Mientras esto sucede (i confío en que sucederá el Domingo próximo, i que tendrá el gusto de ver sus opiniones al lado de esta parte de mi carta); mientras esto sucede,

entro a resolver la segunda cuestion formulada al principio de mi escrito.

*¿Es conveniente la existencia de la Compañía de Jesús en la Nueva Granada?*

Como lo que toca a la educacion, está íntimamente relacionado con la pregunta hecha, no consideraré estas dos cuestiones una en pos de otra, sino juntamente, para que de una vez queden resueltas ambas.

Antes de entrar en materia, permítame que debo hacer una advertencia. Esta cuestion de jesuitas ha sido presentada por algunos como cuestion religiosa. Segun ellos, sia jesuitas no hai religion católica posible. ¡Crista por cierto sería, si diésemos crédito á semejante asercion, el estado del cristianismo hasta el siglo XVII! porque hasta que aquel siglo no empezó a correr, no hubo jesuitas en el mundo; i sin embargo, en las quince centurias que le precedieron, la iglesia de Dios produjo sus mas insignes escritores; millares de mártires sellaron con su sangre noble i preciosa la fé santa de que estaban animados: la ciudad inmortal vió afirmarse en su recinto la silla de San Pedro: su Jefe soberano cambió el título de emperador del mundo, por el de director pacífico de una religion de humildad i de mansedumbre: obedecieronle sumisos, en materias de dogma, los soberbios monarcas de la tierra; i el cristianismo se extendió hasta los mas remotos ángulos del globo. Cuando esto acaecia, el piadoso fundador de la compañía de Jesús estaba aun niño en el seno de la Nada, de donde debía salir para brillar en los combates; para recibir heridas dolorosísimas; para dar muestra de su valor estético; haciéndose romper i componer de nuevo, a costa de inmensos sufrimientos, los miembros que habian dejado imperfectos sus honrosas cicatrices; para confundirse voluntariamente en un

hospital con hombres miseros i desvalidos, cuyas enfermedades nauseabundas fueran para él escuela de paciencia i resignación; i para fundar, en fin, con firme inteligencia, una orden, militar en su disciplina estricetísima, monacal en sus votos, que, perfeccionada por dos rates prístiosísimos, Lázarez i Acqua-viva, (a) halla de conquistar sin armas a los salvajes de Occidente; penetrar en el oriente remoto; multiplicarse como por milagro; extenderse como una vasta red por toda el orbe; hacer de sus miembros los consejeros íntimos de los

(a) *Hay muchos que atribuyen a San Ignacio hasta los últimos pormenores en el actual manejo económico de la Compañía. Esto no es exacto. Las reglas de gobierno de la Compañía han variado con el transcurso del tiempo como todas las cosas humanas.*—“Acqua-viva hizo oportunas concesiones: el privilegio pedido por los Jesuitas de examinar los libros heréticos, i la entrega a la sociedad de todas las propiedades de los que entrasen a la orden. Lo primero chocaba manifiestamente con la autoridad la inquisición; lo segundo con las leyes civiles.

“Acqua-viva consintió, aunque de mala voluntad, en que la elección del jeneral se hiciera cada tres años, i en que la congregación se reuniese cada seis.” (Noticia de la historia de Ranke. Lond. Marzo 1837.) Acqua-viva era el 5.º jeneral de la orden; i ya en tiempo de Clemente VIII. se habian hecho estas sustancialísimas inoocaciones en las leyes de la Compañía.

En 1588 ya habia solicitado el monarca español de Sixto V.º por órgano del conde de Nieva su embajador en Roma, que la sociedad fuese restituida a su reputación primitiva por medio de la reforma, que Acqua-viva resistió; i en 1589 los Jesuitas Guapar Goello i Luis Carhallo habian dirigido al mismo Pontífice una carta quejándose de que las leyes de Ignacio estaban pervertidas.

Soberanos; gobernarlos a ellos i a sus pueblos; desconsolidar los tronos, ser extinguido; i resucitar años despues, alzándose con nuevo vigor de sus propias cenizas, como el Fénix fabuloso, para apoderarse de los pueblos i de sus gobiernos, por otros medios, y a distintos, como era distintas las opiniones, distintos los principios, i distintas las tendencias de la nueva era que presenciaba su resurrección.

Ni podía suceder de otro modo: los leyes que gobiernan a la Compañía de Jesus son uno de los mas admirables monumentos de la inteligencia humana.

Nuestras Repúblicas se componen de todos los individuos que brota la naturaleza en la vasta combinación de las jeneraciones.—Bellos i deformes, capaces e incapaces, sabios e idiotas, mujeres i hombres, niños i adultos.

La República de los jesuitas *escoge* sus miembros: casi todas los pueblos del orbe le pagan su tributo de fuerza i de inteligencia; pero este tributo no es aceptado si no sirve a los fines de la compañía: sujeto el novicio a una dura prueba de largos años, será jesuita si es útil miembro de la asociación, pero, si no lo es, será, o detenido en su carrera, o enteramente desechado.

En nuestras Repúblicas hai tantas voluntades, tantas tendencias diversas, cuantos son los individuos que las componen. Los intereses de sus diferentes miembros se chocan con frecuencia: la union de la fuerza i del talento, aun para los objetos mas útiles a la sociedad mismo, encuentran a veces obstáculos invencibles, hasta en los pueblos donde la civilización ha alcanzado a todo su vigor. En la República de los jesuitas no hai mas que una voluntad: las voluntades, las tendencias, las pasiones, los talentos, los defectos de sus diversos miembros, están sometidos a esa voluntad única, exclusiva,

omnipotente, que los dióje leucaniam a un objeto, que solo ella conoce, que ella calcula sola, i para cuya consecucion los medios intelectuales i físicos, los defectos mismos de los hombres que la obedecen, están a su disposición, como el bastón débil i flexible en manos del anciano que lo maneja.

En las Repúblicas, constituidas de acuerdo con los principios del siglo, todos, o casi todos, participan directa o indirectamente de los negocios públicos. Sociedades deliberantes celosas de sus derechos; asambleas locales, que muy rara vez coinciden en opiniones sobre sus intereses; ministros responsables, cuya acción se halla frecuentemente detenida o enervada por las pasiones populares; magistrados de cortísima duración, son instituciones que consultan la libertad del pueblo poniendo freno a los abusos, pero que destruyen la *unidad de acción*, hacen casi imposible el secreto, é inhabilitan a los gobernantes para perseguir un plan sistemático, que pueda conducirlos al logro de fines previstos pero lejanos.

La República de los jesuitas nada tiene de popular: unidad, secreto, sistema, vigor, todo ha sido consultado por sus leyes. El nombramiento de los superiores, que en las otras órdenes religiosas se deja a las comunidades respectivas, las cuales ejercen en este punto una especie de soberanía democrática, depende entre los jesuitas de la voluntad del jeneral. El conoce el carácter, él examina las pasiones, él escudriña el corazón, él está al cabo de las capacidades; i dá i quita el poder según conviene a sus obras i a los intereses de la compañía. Como la *unidad de acción* es la primera de las necesidades de esta asociación, se han adoptado todos los medios necesarios para asegurarla.

El quince no puede analizar sus-

tancia alguna, si no tiene conocimiento de los reactivos que han de servirle en la operación; el astrónomo debe conocer perfectamente el poder de su telescopio: el capitán la disciplina i valor de sus diversas divisiones, i el carácter osado o prudente de sus tenientes, para poderlos dedicar respectivamente a aquellas empresas, en las cuales sus peculiares cualidades le dan garantías de que obtendrán mejor éxito. Bien presentes se han tenido estos hechos en las leyes de la Compañía de Jesus, que consulta admirablemente los resultados que se proponen conseguir. Como al jeneral toca dar dirección a todos los individuos que le están subordinados, empleáanse las mas exquisitas diligencias para ponerle al cabo de sus virtudes, de sus pasiones, de sus capacidades, de su configuración física, i hasta de aquellos leves i casi imperceptibles defectos, que afectan el corazón o el espíritu, pero que puede explotar siempre, i convertir en provecho suyo; una alta intelli-

gencia no es esto suficiente: no basta conocer el instrumento con qué se obra; es indispensable conocer tambien el objeto a qué debe aplicarse. La espada corta el leño, pero sería ineficaz sobre el acero. Es preciso, pues, conocer el instrumento i su temple, el objeto i su calidad. Y como los instrumentos de qué dispone el jeneral de la compañía no pueden obrar sino sobre los individuos de la especie humana, i estos tienen cualidades esencialmente distintas, la misma gran necesidad de *unidad de acción* exige otra cosa: el conocimiento de los objetos sobre que ha de obrarse; es decir, un padron exacto del carácter, virtudes, pasiones, opiniones i defectos de aquellos individuos de la especie humana, que han de ser objeto de las operaciones, o blanco de la po-

lítica del jeneral de la compañía.

Conocimiento perfecto de sus súbditos;

Conocimiento perfecto de los pueblos sobre qué lleve que obrar, i muy especialmente de las personas que los dirigen o encabezan; ha aquí las dos principales necesidades que tiene el soberano de la Compañía de Jesus para la buena combinacion de sus planes, para la direccion acertada de sus operaciones.

Los directores de las comunidades, espaciadas por toda la tierra, tienen, pues, el deber de instruir al jeneral, por medio de relaciones exactas i frecuentísimas, hasta de los mas insignificantes pormenores que puedan conducirle al conocimiento de sus operaciones, i de las personas i circunstancias del pais en que tiene asiento la Compañía. Los directores mismos son, entre tanto, escrupulosamente observados; i el jeneral conoce sus hechos i su conducta por las cartas extraordinarias que le dirijen los incultricos, o agentes secretos, o (si se quiere) espías, que hai en cada casa i provincia.

La unidad de accion no puede, sin embargo, ser perfecta sin otro requisito, porque sin él no se lograria el objeto a que se dirige la inteligencia, que prevé los medios, los adapta a sus planes, cuenta los pasos i llega a su fin. Este requisito es la obediencia mas completa a las órdenes del superior. Medio de accion tan decisivo ha sido tambien admirablemente consultado por las leyes de la Compañía. Disponen ellas, que el súbdito obedezca no lo que cree bueno, pero las leyes de la naturaleza disponen otra cosa; i como la naturaleza puede mas que el instituto, aquellas se han escrito, estas se han puesto en practica.

Desde que el novicio entra a la Compañía, tratándole, es verdad, con la mayor

consideracion, con el cariño mas paternal; tanto doblando con uno extraordinario, hasta sumerle a todo el severísimo rigor de sus preceptos de obediencia pasiva. En los largos años de noviciado, en el cual proceden de voto en voto, con cautela summa, el novicio se ha acostumbrado a ver en su superior una especie de oráculo, incapaz de nada malo, capaz de todo lo bueno, de cuyas palabras i órdenes pende, como por él de respeto religioso, de jura adhesión, de entusiasmo frenético. Si por ventura acaese que alguna alma de aquellas dotadas por la Providencia de temple raro, que en sus reglas, dos caminos les quedan para librarse del embaraço, o el terror que sozuela, o la orden que exige. De modo que no hai, ni puede haber, en la Compañía un solo individuo cuya obediencia no sea voluntaria i elegida; cuyos mellos físicos e intelectuales no queden como juguete débil en manos del superior. El jesuita está, pues, a todas horas del día i de la noche, preparado a trasladarse a las regiones mas remotas del globo, a acometer las empresas mas difíciles i peligrosas, obedeciendo a la voz de su señor i llevado del hábito de obediencia, que viene a ser en él una segunda naturaleza, naturaleza postica, que absorbe i unifica para él todas las facultades, i que hace de sus potencias potencias ajenas, de sus brazos brazos ajenos, voluntad ajena de su voluntad, i ajena conciencia de su conciencia. ¿Cuanta distancia entre nuestra sociedad democrática i esta sociedad i cuanto entre los medios débiles e imperfectos de accion que tiene nuestro Gobierno, i los que tiene el gobierno vigorosísimo de la Compañía de Jesus?

“La educacion, dice un autor sabio i cristiano, consiste principalmente en formar el ánimo, la voluntad, las tendencias activas del hombre. La direc-



cion que toma el ingenio depende de las costumbres adquiridas por una larga serie de prácticos, que al fin vienen a formar el verdadero temperamento moral, i la verdadera índole del individuo." Esta misma verdad está consignada en uno de nuestros muchos i admirables proverbios: *El hombre es esclavo de la costumbre.*

Por eso Licurgo, deseando hacer una nacion de heroes, acostumbró a los toddlersmonios a profesar la patria a toda especie de bienes; i las prácticas i los ejemplos constantes, arraigaron de tal modo el amor patrio en el corazon de aquellos republicanos, que lo hicieron el principal distintivo de su carácter moral;

Por eso tambien se introdujo entre ellos la práctica de despreciar los males físicos en grado tal, que aquellos hombres se hicieron casi insensibles al dolor.

Un solo legislador, pues, arrancó el egoismo del alma, i la debilidad del cuerpo de sus conciudadanos.

Si de estos grandes ejemplos queremos descender a otros ménos sorprendentes, però no ménos ciertos i positivos, habrémos de decir otra vez:

*El hombre es esclavo de la costumbre.*

Por eso el campesino es fuerte para el trabajo físico, i el ciudadano es poco propio para semejantes tareas;

Por eso el individuo acostumbrado a ejecutar operaciones aritméticas, suma una larguísima serie de cantidades, con rapidez incomprendible para el que apenas conoce la teoría de la ciencia;

Por eso el que ha tocado al piano-forte por largos años, recorre las teclas con velocidad sorprendente, i sin equivocarse jamás;

Por eso el que ha estado constantemente embelesado en el estudio de las matemáticas, todo lo halla desagrada-

ble, todo árido, ménos aquello cuya verdad puede manifestarse con demostraciones evidentes;

Por eso..... ¿pero para qué unos ejemplos? *el hombre es esclavo de la costumbre.* El hábito hace que sus manos, torpes al principio, recorran como por encanto las teclas del instrumento; que su mente adivine casi el resultado de una multiplicada serie de números; que sus plantas, ántes pesadas, se muevan ágiles en la danza; que sus ojos se amestron en la pintura; que sus oídos se acostabran a la armonía; que su corazon, ántes convulso al menor peligro, permanezca despues tranquilo, impasible, al aspecto de los horrores con qué visita la muerte el campo de batalla; que su voluntad lo eleva sobre sí mismo independiente, o le esclavice a los caprichos ajenos, tímido vil i degradado. Así vemos en la historia de un pueblo antiguo, dos razas de hombres, iguales por naturaleza; una de esclavos ora de Señores: estos realizando en parte con el tipo único i admirable de su carácter, aquel tipo, al parecer ideal, que quisó dar despues Platón a los ciudadanos de su fantástica República; i aquellos corridos líquidos i viles, al aspecto del látigo que de lejos les mortificaban sus soberbios dominadores.

Tales son las leyes de la naturaleza. ¿Cómo se quiere, pues, que un individuo, sometido desde la edad mas tierna a las leyes severas de la obediencia pasiva, i acostumbrado a ver en su jefe inmediato unas veces su padre, i otras su tirano, pero siempre su señor, distinga del bien el mal?—No, no lo distingue ni puede distinguirlo. *homo para él es la que obedece, malo lo que deja de obedecer.*

A la obediencia inconsulta para con el superior, une el jesuita la mas estoica indiferencia para con aquellos seres, a quienes la sabia Providencia nos ha cui-

do por caros i estrechos vinculos.

Los miembros de la Compañía de Jesus salen de casi todas las naciones de la tierra, pero no pertenecen ni pueden pertenecer a ninguna; porque los deberes de ciudadanía de un país cualquiera, son incompatibles con los estrictos deberes que les imponen las leyes de su instituto. Pronto, como deben estar, en todas ocasiones, a obedecer a las órdenes de sus superiores para llenar cumplidamente la misión que están llamados a desempeñar, deshúscense de todos los vinculos que los ligan a la sociedad. Su patria es la Compañía de Jesus; su madre es la Compañía de Jesus; sus hermanos son los miembros de la Compañía de Jesus; que todo esto se necesita para que ellos lleven su misión; para que sea completa i voluntaria su obediencia; para que sea perfecta la unidad de acción que les es indispensable, i para que su resignación sea ejemplar.

Acaso los piadosos fundadores de este instituto, tuvieron en cuenta no solo el fin a que encaminaban la Compañía, sino la conveniencia misma de sus miembros, al erradicar de su corazón aquellos sentimientos de amor patriótico, de amor filial, de amor fraterno, para evitarles los duros i amargos trasaca que causan estas pasiones generosas, i a los cuales la naturaleza peculiar de su situación los sujeta constantemente en la carrera de la vida. Piadoso es el fin sin duda, que ya no puedo ni debo cuestionar las intenciones de hombres mis superiores; pero santo no puedo llamarle; porque, pregunto yo: ¿cuales son las pasiones mas útiles para la conservación de las sociedades humanas? ¿Cuál es aquel sentimiento noble i desinteresado, que eleva al hombre, por una cadena continua de afectos tiernos i puros, desde el amor de si mismo hasta

el amor que debe a su Criador?—Esta pasión, señores, es la pasión que tiene el hombre por su familia; por sus padres, por sus hijos, por sus hermanos, por sus amigos; por las personas con quienes estos se hallan relacionados; por los lugares en que viven, que él no puede dejar de amar, porquon su imaginación la idea de aquellos lugares, está siempre asociada a la de los seres queridos que los frecuentan o habitan; por la ciudad de que es miembro; porque la imagen de la ciudad tampoco puede separarse de las imágenes de las personas, por quienes siente afecto religioso, tierno i subdito cariño, amistad sincera, amor entusiástico i puro; por la República bajo cuyas leyes viven protegidos; porque su religion, su ciudad, su casa, su esposa, sus hijos, sus padres, sus amigos, i las relaciones de sus amigos, i los bienes de que todos gozan, como miembros de una comunidad que los protege, i a la cual ellos tienen obligación de proteger por su parte; todo este conjunto de imágenes agradables, con que se arroba el alma, i que oxitan en el corazón el mas noble i generoso entusiasmo: todo esto es lo que se llama patria. Por eso el amor de la patria es el mas poderoso en el corazón del hombre; que esa idea es como un espejo claro e inmenso, donde todos los caros afectos de nuestro corazón se reflejan, i presentan juntos a nuestro pensamiento formando una sola imagen adorable. Y para amar a Dios, señores, para verlo con los ojos de la religion, con los ojos de la fe, es preciso haber aprendido a amar; es preciso considerarle en sus obras; contemplarle como autor único de todos aquellos objetos que queremos en nuestro patriu. Dios es demasiado perfecto, demasiado grande, demasiado bueno i justo, para que pueda comprenderle nadie, que no haya comprendido antes

i sentido profundamente sus beneficios. Y ¿qué beneficio mayor que poder amar, i ser amado, i tener a quien amar? ¿No es nuestro Criador el ser mas digno de nuestro entusiástico afecto? Y déhese secar el corazón, cegar antes todas las fuentes de nuestra dicha, para que mejor le comprendamos, i le adoremos mejor?—No, yo no lo creo así. Solo el amor que asciende gradualmente, desde nuestro propio miserable ser, hasta nuestra patria, es el que puede elevarnos hasta El, que es el principio de nuestra existencia, i el objeto i fin de nuestras esperanzas. Pero el hombre, que no puede tener ideas si antes no tiene sensaciones, no podrá por cierto alzar su espíritu hasta su Dios, i tributarle aquel amor religiosísimo que le debe, si no sube por grados, desde el autor inmediato de sus días, hasta el Soberano Hacedor del universo. Los terrenos afectos sociales contribuyen, pues, poderosamente a animar i fomentar el verdadero espíritu religioso. “Ama a tu padre i a tu madre, i vivirás largo tiempo en la tierra prometida.” Tal fue la mente divina, tal fue el precepto que comunicó el mismo Dios al primero i al mas grande de los legisladores humanos. ¿Pero apagar en el corazón del hombre el amor por sus padres, para enseñarle que ame al Padre del universo! adotarle en la indiferencia para con la patria de sus amigos, con el objeto de enseñarle la caridad! No, no; un hombre cuyo corazón está así marchito, podrá tenerle hurro al infierno, pero no amor desinteresado a su Dios.

Léjos de mí inculpar a los padres de la Compañía de Jesus: inquiero solo los efectos, que deben producir las doctrinas i prácticas, que nacen indispensablemente de las leyes que los gobiernan. Ya he demostrado como la necesidad de consultar la *unidad de acción*

hasta en los mas remotos pormenores, tiene por resultado la obediencia pasiva mas degradante de parte del jesuita para con sus superiores, i la mas estoiica indiferencia para con su familia, i para con sus amigos. Pero yo no atribuyo estos tristes efectos ni a las intenciones, ni a los deseos de los padres de la Compañía: los atribuyo a la *naturaleza*, cuyas leyes pueden consultar, pero no reformar ni contrariar, los legisladores humanos. La obediencia pasiva, los deberes difíciles a que está sujeto el miembro de la Compañía de Jesus, habrán de tener por consecuencia indispensable la completa destrucción de todas sus relaciones, i, por consiguiente, el aniquilamiento de todos sus afectos. Esto está en la *naturaleza de las cosas*.

La unidad de acción, sin la cual sería imposible que la Compañía pudiese desempeñar acertadamente sus arduos deberes, i la necesidad de conocer el carácter de sus miembros para conseguir aquel grande objeto, la ha llevado a establecer otra práctica, que si bien la habilita para corregir los defectos de los individuos que la componen, no me parece ménos nociva que la obediencia maquinal a que su rígido instituto los somete. ¿Pero a quantas consecuencias erróneas, no nos lleva el deseo de consultar rigurosamente un principio, por útil i bueno que parezca! La Compañía de Jesus obliga a sus novicios a la detención de las faltas de sus compañeros. Este es un medio eficaz, yo no lo niego, de poner a los superiores al cabo de los defectos de sus inferiores: conociéndolos pueden corregirlos; pero semejante práctica destruye en los jóvenes aquel candor precioso, que es la mejor dote de su pura e inextinguible inocencia; acostumbrados a la simulación, al fraude, i hace que donde sus mas fier-

nos años apuren el cáliz amargo de la desconfianza—“A mí me obligan a delatar a mi hermano: luego mi hermano me delata a mí.” Tal es el razonamiento que ocurre naturalmente. Y ¿quién podrá tener por amigo, comunicar sus secretos pensamientos, sus afanes, sus gozos, sus cuidados, a un hombre que se cree obligado en conciencia, a ser el delator de su confidente, a traicionarlo, entregándolo a su superior que puede castigarle, i que es, en este caso, su enemigo? La santidad del fin a qué se dirijen estas innobles delaciones, no puede justificar los medios degradantes i reprobados, que para llegar a semejante fin se emplean. La ventaja esid mui léjos de compensar el mal de que el jóven se acostumbre a mirar como virtud la delacion, i a recurrir, para practicarla, a las fliciones, a la astucia, al abuso de la confianza, a la violacion del secreto. “No es de admirarse, dice un escritor piadoso i católico, refiriéndose a esta práctica de la Compañía, que uno de los frutos mas comunes de la educacion jesuítica sea la hipocresia. No que los padres inspiren a sus discípulos defecto tan abominable, sino que cuando el niño ha aprendido a fingir, la religion suele ser la primera cosa en qué hace prueba de su puericia.” (Gisberti del Primato). ¡Oh! ¡qué principios! Señores Editores, qué principios? ¡enseñarle al hombre como dogma de moral a ser traidor i a ser espía? ¿Podrán estas doctrinas conducirnos a cumplir con el precepto evangélico, que nos manda amar a nuestros prójimos como a nosotros mismos? será esto por ventura de la aprobacion del Dios de benevolencia, de amor, i de caridad? podrá contribuir a la propagacion del cristianismo? podrá contribuir a la felicidad del género humano, esta doctrina, que mata en los hombres la confianza, i destruye en el co-

razon hasta las semillas de la amistad? Como medio de accion, como elemento de poder, esta i las demas prácticas de la Compañía son sabias, son admirables; pero en nada se parecen estas desconsoladoras doctrinas, a las doctrinas de amor i de caridad, que predicó el Autor Divino del cristianismo; ni se parecen tampoco a las que enseñaron, despues de Él, siguiendo sus santos preceptos, los apóstolos, nuestros maestros i nuestros bienhechores.

Ahora pregunto yo ¿si es de extrañarse, que el Sumo Pontífice Pablo III, sábio i prudente como era, vacilase en dar su poderoso apoyo a las constituciones de la Compañía, cuando por la primera vez se le presentaron? si es de extrañarse, que cometiese su examen a una comision de Ilustrados Cardenales? i si es de extrañarse, en fin, que estos piadosos varones opinasen, que la nueva orden de regulares cuya ereccion se pretendia, no solo era innecesaria sino peligrosa? El cuarto voto, el de obediencia a la cabera visible de la Iglesia, introdujose despues; voto que dando poder sobre la Compañía a tan alta i santa autoridad, liando su ando a modificar el efecto de sus leyes, pero no las deroga; que la divina de la Compañía en esta parte es: “Aut sint ut sint, aut non sint.” (b)

Creo haber sentado algunos hechos evidentes que puedan recapitularse en pocas palabras:

1.ª La Compañía de Jesus es una so-

---

(b) *Estos hechos han sido i continuarian siendo regulas. Los cita bajo la garantia de Mounter a quien cita Robertson; i bajo la garantia de la Enciclopedia Británica. (Tomo IX pag. 120: edicion de Edimburgo MDCCXCVII). Las reglas de critica esun a mi favor; aunque otros los niegan, ¿quien puede asegurar que dicen verdad?*

nidad fuerte por sus números, por su organización, i por las cualidades de sus miembros, que todos han sufrido largas i duras pruebas;

2º Está en la naturaleza de las cosas, que estos hombres obedezcan ciegamente a sus superiores, i lleven hasta la exajeración el espíritu de cuerpo;

3º Los jesuitas no pueden estar ligados a la patria por ninguna especie de vínculos;

4º Los jesuitas rinden obediencia a un poder, independiente de las autoridades comunes del país en que residen;

A estos cuatro hechos agregaré dos mas, evidentes por sí mismos, que no necesitan demostración:

5º Los padres de la Compañía de Jesús, son los confesores de casi todas las personas, en los lugares de la Nueva Granada donde ejercen su ministerio; i

6º Están llamados por las circunstancias, a educar, i formar casi exclusivamente, el corazón de nuestra juventud.

En cuanto al sexto hecho, lo doy como existente porque está consentido por el partido contrario, i yo lo acepto. La necesidad de educar la juventud en la Nueva Granada; las cualidades que adornan a los padres de la Compañía como pedagogos, i no baxo de su enseñanza, han sido el alma de sus argumentos, i el objeto de sus constantes panegíricos. No quiero huir sin embargo de la demostración. Mis lectores lo hallarán despues. Yo no puedo empezar un hecho para argüir sobre él, sin poderlo probar. Hacia por ahora esta advertencia.

Muy pocos desconocerán que la Nueva Granada es un país débil, escasamente poblado, cuyos habitantes, aunque religiosos, nobles, benéficos i hospitalarios, están, en su mayor parte, sumidos en la mas completa ignorancia. Sobre nadie ejercen un poder mas

ilimitado los sacerdotes, que sobre individuos piadosos ó ignorantes; para ellos es verdad cuanto digan personas acostumbradas a venerar profundamente desde su mas tierna infancia. Y si los sacerdotes son rijidos en sus actos exteriores; si tienen intelijencia; si poseen el don de la palabra; si tienen a su favor el espíritu de piedad, tan natural en los pueblos atrasados en civilización; su influencia sobre las masas populares será cien veces mayor. La prudencia aconseja, pues, que en un país cuyas circunstancias son las de la Nueva Granada, no se permita la instalación de un cuerpo de ministros del culto extranjero, sin saber antes, por lo ménos, cuales son las leyes que los gobiernan.... Pero hai nombres que apasionan las cuestiones; me desembarazaré de ellos: i vosotros, partidarios de la Compañía de Jesús, escuchadme por un instante.

A una Nación, la mayoría de cuyos habitantes está sumamente atrasada en civilización, llegan algunos hombres de saber e intelijencia, con el objeto de establecerse en ella, i son bien acogidos. ¿Ejercerán, o no ejercerán una vasta influencia en la sociedad donde se establecen?—Nadie hai que conteste esta pregunta negativamente.

Estos extranjeros no solo son inteligentes e instruidos: tienen una profesion especial, la de enseñar a los niños i empaparlos en sus opiniones i doctrinas. Los padres los buscan con anhelo, i les entregan sus hijos; i estos, atraídos por los extranjeros, participan de sus opiniones i siguen sus doctrinas. ¿Ejercerán..... iba a preguntar; pero de todas partes oigo la contestación, que me interrumpe diciendo:—“Sin duda alguna, ejercerán una influencia ilimitada sobre las juventudes cuya educación se les confia.”

Pero esperad! no me interrumpáis: no he mencionado aun el elemento mas poderoso, el medio mas eficaz de accion, que tienen estos extranjeros sobre la sociedad que han venido a buscar. Hállase en ella un balistan, por medio del cual encantan, fascinan al pueblo; le subyugan, i conviértense en sus mas poderosos magistrados. Son sacerdotes: el pueblo es piadoso, es idólatra de sus ritos, i ellos profesan la religion del pueblo; i traen consigo la elocuencia de que el pueblo gusta; i el pueblo los ve con entusiasmo porque cultivan su religion: escuchalos con placer inocente; ejecuta lo que ellos mandan; cumple lo que ellos prohíben: se deja llevar de sus doctrinas, sin examinarlas, porque son *secretas* de su religion las que les propagan, i porque las adornan con el vestido de la elocuencia. Y a estos *extranjeros* les comunican en secreto todas sus culpas, todos sus errores, los homicidios, las injurias, los jóvenes, los ancianos, sin faltar jamas a la verdad. Y la esposa tiene mas confianza en los *extranjeros*, que en su esposo; el esposo les comunica francamente sus mas secretas frailidades; la virgen les pide consejo en su amor, consuelo en su afliccion, alivio para su pena; ábreles el doncel su corazon candoroso, i lo que en él no pudieran leer ni su padre, ni su amigo, ni su madre, leenlo sin dificultad aquellos *extranjeros*.

Y como son mas instruidos, aunque no mas virtuosos, que los sacerdotes nacionales, todas las clases de la sociedad los escuchan i siguen; los consultan i obedecen de preferencia. De modo que estos extranjeros vienen, en breve tiempo, a ser depositarios de todos los secretos de la nacion, i de los secretos de cada uno de sus individuos. Ellos forman el corazon del villo, i notan sus defectos; curan al adulto,

i son consorcios de su conducta; dan consejo al anciano, i le velan de cerca; asisten al lecho del moribundo, i dirijen sus últimos deseos; consuelan a la viuda, i la ofrecen el cielo; educan al huérfano, i le hacen esclavo de sus doctrinas; los aconsejan a todos, i se hacen propietarios de sus secretos.

La instruccion superior les da el uso exclusivo de la tribuna en el templo del Señor;

Como pedagogos, dispuesta de la educacion, forman el corazon i las opiniones de las nuevas generaciones.

Y todos ellos son miembros de UNA SOLA comunidad! Y toda la comunidad obedece ciegamente a UN SOLO JEFE!

Y ese jefe es un EXTRANJERO!

Responded! ¿Podrá haber en el mundo hombres mas poderosos? ¿Tendrán las leyes vacilantes de una nacion débil i atrasada, poder igual al poder que esa comunidad ejerce en la nacion?..... Responded!.....

¿Pues esa nacion débil es la Nueva Granada mi patria.

Y esa comunidad es la Compañia de Jesus, cuya patria es la N. Granada.

Esa comunidad es la Compañia de Jesus, cuyas constituciones no han sido sometidas a ninguna autoridad de la Republica, para que las examine; i cuyas leyes son *secretas*!

Pero yo oigo vuestra contestacion. Decid (aunque no lo creis), que estos son argumentos contra la penitencia; que yo soy enemigo del Sacramento augusto que reconcilia al hombre con su Criador. ¿Insensates! ¿Jugáis por ventura que no tengo esposa, que no tengo hijos, que no me quiero a mí mismo?—Sí; todo esto tengo; i tengo mas, tengo amor por mi patria; i sé que los que la aman como yo la amo, que los que están ligados a ella, como yo lo estoy, por caros i estrechos relaciones esas

diriján mejor la conciencia de mis hijos, porque los harán que me amen a mí que soy su padre, i a mi patria que es su protectora. Pero esta confianza no cabe en mí cuando pienso que unos extranjeros, que no tienen comunidad de intereses con mi patria; que obedecen elegantemente a una autoridad extraña; cuyas leyes me son desconocidas, i que aman mas a su compañía que a mis conciudadanos, son los que van a apoderarse de los secretos de mi familia, i a decidir acaso de mis relaciones domésticas. ¿Qué interés pueden ellos tener en hacerme feliz a mí, ni a mis hijos, ni a mis conciudadanos, ni a mi patria, si no tienen patria, ni conciudadanos, ni padres, ni amigos?

Sabéis otra cosa?—El sacerdote granadino es un hombre aislado, que no tiene intereses de comunidad que le separen de sus compatriotas; que está sujeto a las mismas leyes que yo obedezco i no a otras; que tiene las mismas ideas de libertad que tengo yo; i en quien no puede haber otro deseo, al dirijir la conciencia de mi familia, que el de su felicidad i la mía, porque todos poseemos a la misma patria que él ama i sirve, i cuya prosperidad desea tan ardientemente como nosotros. Si; el sacerdote granadino no puede tener otro deseo, al dirijir la conciencia de mi familia, que el de hacerla observar los preceptos del Evangelio, de ese libro santo, cuyo autor vino a fundar la libertad de los pueblos, i no la tenebrosa autoridad de sus tiranos.

Y vosotros ¿qué habéis hecho por el sacerdote granadino? Si desecabais fomentar en vuestra patria el espíritu religioso, ¿no era natural que buscáseis vuestros sacerdotes entre los mismos hijos del pueblo? ¿Quién cumplirá mejor sus deberes en el tribu-

nal de la penitencia, el que tiene motivo de amar al pueblo, en cuyos rangos encuentra a su madre, a sus hermanos, a sus parientes, o esos extranjeros sin patria ni padres, que nos habéis traído aquí?

¿Por qué no gastasteis en la educación de este clero, cuyos ministros son vuestros hermanos, las sumas invertidas en traer de Europa sacerdotes que no tienen vínculo alguno que los ligue a vuestra patria, i que tienen muchos que los hagan depender de una asociación cuyas leyes no conocéis?..... Ea! decid! ¿qué habéis hecho por el clero granadino?—Traer extranjeros que usurpen sus funciones; sujetarlo a odiosas comparaciones, i degradarle... Me diréis que todos son ministros del Evangelio; pero tenéis demasiado conocimiento del corazón humano para negar, que el que ama al pueblo le sirve i encamina mejor; ni dejareis de confesar que el *ciudadano* quiere mas a su patria que el *extranjero*.

Ahora, pregunto yo, ¿si es prudente permitir en el Estado la existencia de magistrados, regidos por leyes desconocidas, i súbditos de una autoridad extraña?—No respondéis!.... Contesto, pues, uno de los escritores mas eminentes i sabios que ha producido el mundo!—"Un cuerpo de hombres fuerte i numeroso, dice Vattel, independiente de la autoridad pública, que obedece a una corte extranjera, es el mas completo trastorno del orden en la Nación, cuya soberanía se disminuye de un modo manifiesto. (*Sensajants institucions*) es una mortal herida dada a la sociedad en la parte mas esencial."

Pero en vano habla Vattel; en vano clama la razón en favor del derecho perfecto que tienen las Repúblicas libres, de no permitir en su seno la formación de otras Repúblicas diver-

sas, dependientes de extrañas autoridades, i cuyas leyes son diferentes, desconocidas, secretas. En vano geita el sentido comun que las libertades i la existencia misma de la Nacion peligran, si se tolera que en medio de una sociedad débil, por su naturaleza i por su constitucion, se cleve otra sociedad fuerte por su organizacion, por su profesion, por la calidad de sus miembros, i por los instrumentos de que se sirve, que son omnipotentes. Omnipotentes, porque la educacion de la juventud lo da a esa sociedad poder sobre las generaciones, que serán esclavas de sus doctrinas; i le da la estima i respeto de los padres, que apreciarán en los jesuitas a los maestros de sus hijos: omnipotentes, porque la cátedra en el templo, desde donde predicán *sin contradiccion*, reune en su rededor al pueblo, que ve en los predicadores ministros de su culto, cuyas doctrinas escucha, acoge i guarda sin examinarlas, acrobado por la solemnidad de la concurrencia, la misteriosa santidad del lugar, i el religioso respeto que infunde el carácter sacerdotal.

El pueblo no es teólogo: un pueblo atrasado en civilizacion no razona, solo siente; oree lo que ve, ama lo que ve; confunde facilmente el ministro de la religion con la religion misma; i si se le extravía, como está sucediendo, llegará a yrrea la causa de un sacerdote extranjero, la causa del Dios de paz, de misericordia, de mansedumbre i de caridad; i morirá con el acero en la mano, frénético de fanatismo, de venganza i de ira, gozoso en el degüello de sus hermanos, i creyendo firme sin embargo, que el sacerdote es la religion, i que está combatiendo i derramando la sangre de sus semejantes para servir a su Dios!

¿Qué es en la Nueva Granada una sociedad que dispone de medios seme-

jantes?—Pues esa sociedad es TODO, planta paradisica, que absorberá los jugos del árbol que la sostiene; que mordeará a costa de su losania; que le matará, i que se ostentará orgullo, verde i vigorosa, sobre el tronco deshojado, seco, negro i carbonado.

Peru los partidarios de la Compañia de Jesus dicen que no hai que temer su influencia porque será benéfica. No lo han manifestado.

Yo digo que aquella comunidad ahogará en su cuna la nascente libertad de mi patria. Probaré a demostrarlo.

En primer lugar, no solo es cierto que uno de los principales objetos de la Compañia de Jesus es apoderarse de la ensenanza de los niños; este es un hecho histórico. Así, cuando por consejo de Urbano, Obispo de Lambach, llamó Fernando I. al famoso Jesuita Le Jay, su primera diligencia fué apoderarse con sus doce compañeros de la Universidad de Viena; i, aunque padeciendo graves dificultades, se estableció la Compañia en Colonia en 1566. En el mismo año fueron los Jesuitas llamados a Ingolstadt, de donde habian sido expulsados, i allí tambien pusieron sus establecimientos de ensenanza. Dendo estos tres lugares centrales espandieron por toda la Alemania. De Viena a Praga i a otras ciudades de Bohemia; de Colonia a todos los lugares sobre las riberas del Rin; desde Ingolstadt a toda la Baviera. Tomaron posesion de Inspruck, de Munich i de Villingen, estendiendo su poder de un modo tan asombroso, que no teniendo, como no tenian, "ningun establecimiento fijo en Alemania por los años de 1551, en el de 1566 ya comprendian en la esfera de sus operaciones a Baviera, el Tirol, Franconia, Sualia, la mayor parte de Austria, i habian penetrado en Hungría, Bohemia i Moravia." (Ranko la Iglesia Ca-



tólica en los siglos 16 i 17. Ed. de Berlin 1836). Así han empezado i así han progresado también en Portugal, i en todas las demás naciones donde siempre han tomado el principio humilde i modesto asiento.

“Los instrumentos principales de acción para los jesuitas son las escuelas i universidades. Su sistema para la enseñanza de la gramática era tan bueno, que los niños aprendían más en seis meses en sus escuelas, que estando dos años en las otras. Hasta los protestantes atacaron sus hijos de los establecimientos distantes i los pusieron en igualdad con los jesuitas.” (Revista de Londres Tom. 58).

¿Pero de qué pueden servir los hechos históricos? ¿No estamos palpando que la Compañía se apodera a toda prisa de la enseñanza en la Nueva Granada? ¿No está ya en sustitución la educación de considerable número de niños en varias partes de la República? ¿I no se estenderán sucesivamente de Bogotá, Popayán i Medellín, a todas las demás ciudades de la Nueva Granada, hasta apoderarse exclusivamente de la educación de los granadinos?

Vamos a verlo.

La historia nos manifiesta que esta ha sido en todos tiempos la tendencia de la Compañía: lo acaecido hasta ahora aquí, en nuestra patria, corrobora los hechos históricos. La enseñanza que dan los Jesuitas es barata i es metódica. Son muy pocos los pedregos en la Nueva Granada; i aun estos no enseñan por profesión sino por patriotismo, porque la carrera de maestro de primeras letras, o de una ciencia cualquiera, no asegura aquí la subsistencia de los que se dedican a ella. Los establecimientos de educación son paupérrimos; i no es fácil establecerlos nuevos. En las Universidades son tan mesquinos los sueldos de los catedra-

ticos, que en el día no hai uno que enseñe para vivir; todos, o casi todos, enseñan por servir a su patria. Los padres granadinos prefieren, además, entregar sus hijos a los Jesuitas por que son sacerdotes, i porque en sus colejos hai cierto orden i regularidad que seduce, i que hasta ahora no ha podido introducirse en los establecimientos del gobierno, entre otras causas, por la falta de maestros.

Ahora; los padres de la Compañía de Jesús tienen deber de enseñar, ¿cierto es hacerlo?

Las necesidades i las preocupaciones de los granadinos por una parte, las tendencias, los deberes i los intereses de la Compañía por otra,—todo conspira a llevarnos a este resultado:—*Que la Compañía de Jesús monopolice la educación de todos los jóvenes de la Nueva Granada.*

Para convencerse más de esta verdad, débese tener presente que todos los Jesuitas obran de acuerdo; que la unidad de acción es su gran principio; que nada emprenden sin plan; que nada ejecutan sin sistema; que ellos tienen por consiguiente a su favor, (fuera de la protección eficaz del Gobierno), para burlar los esfuerzos aislados de algunos individuos que puedan oponérseles, todas las ventajas que poseen las grandes asociaciones mercantiles, sobre los comerciantes que obran solos, por numerosos que sean; todas las ventajas que un cuerpo de tropas disciplinado, unido, compacto i bien mandado, posee sobre la muchedumbre que obra aquí i allí, sin plan i sin concierto. Mientras que los otros se acaloran, se gastan en esfuerzos estériles, ellos unidos, empleando todas sus fuerzas, todas sus inteligencias, todos sus medios, bajo la dirección de una sola voluntad, llegarán sin fatiga, sin pena, al objeto que sus intereses; sus obligaciones, i las peculiares cir-

circunstancias del país, les imponen el deber, i les dan la certidumbre de elevarse. No pasarán, pues, muchos años, sin que el oficio de enseñar a los niños i a los jóvenes sea, en la Nueva Granada, propiedad exclusiva de la Compañía de Jesús.

Ya he manifestado cómo, en Esparta, la educación hacia de dos razas semejantes por naturaleza, las dos razas mas diversas, en cuanto a su carácter i opiniones; ni me sería difícil probar la influencia inmensa que ejerce la educación sobre el hombre moral i sobre el hombre físico, con multitud de ejemplos tomados en la historia de las naciones. Especialmente en los niños influyen los maestros de un modo asombroso: su ánimo i su cuerpo están dispuestos a recibir cualesquiera impresiones; son como la cera blanda i flexible, en qué el escultor puede grabar a voluntad una hermosa imagen, o un monstruo horrendo. Esto explica por qué en el mismo país, bajo el mismo cielo, bajo las mismas leyes, se encuentran familias enteras eminentemente morales i virtuosas, i familias enteras infinitamente inmorales i perversas. Las conversaciones de los padres, sus costumbres, sus hábitos al parecer mas insignificantes, influyen poderosamente sobre los hijos, que heredan la virtud o el vicio, sin sentirlo, en las prácticas ménas notables, i en las conversaciones mas descuidadas de la vida privada. Así es que la felicidad, la virtud, la honra i la gloria; o los vicios, la degradación i la infamia de muchas generaciones, dependen frecuentemente de un solo hombre; cuyos hechos i ejemplos son objeto de la imitación de sus hijos, que los traen tambien por el mismo medio a sus sucesores, sin que estos ni aquellos puedan dar cuenta de cómo, ni por qué son honrados i felices, o perversos i desgra-

ciados; partidarios de este o de aquel sistema político; sectarios de esta o de aquella creencia religiosa. A estas causas, al parecer secundarias, debieron acaso su eterno nombre muchas familias de la antigua Roma, como la Cornelia, Fabia, Sempronía, Valeria, cuyos miembros hicieron tanto honor a su patria.

“Las primeras impresiones que recibimos, dice Yattel, son de la mayor importancia en todo el curso de nuestra vida. En los primeros años de la infancia i de la adolescencia, prenden en nosotros con la misma facilidad las semillas del bien i del mal. Así la educación de la juventud es uno de los objetos importantes a que el Gobierno debe contrair su atención preferente.”

De estas observaciones se deduce rectamente esta consecuencia:—El sistema de educación decide de los principios i opiniones de los individuos: si el sistema se observa generalmente, decidirá de los principios i opiniones de la generalidad de los individuos; si el sistema se observa en toda la nación, decidirá de los principios i opiniones de casi todos los individuos de la nación, i decidirá del carácter nacional.

Pero como los jesuitas se han apoderado de la educación de todos los granadinos, las opiniones i el carácter de casi todos los granadinos, serán lo que quieran los jesuitas.

Permítanme ustedes, señores editores, expresar de paso la admiración que me causan algunos hechos. Nuestros hombres públicos, conocedores de las circunstancias del país, léjos de dar respetabilidad ó importancia al cetro granadino, compuesto de ciudadanos, que aun por necesidad a su patria, i que trabajarían por su bienestar, lo degradan antes, i despues le humillan a la presencia de

sacerdotes extranjeros, que traen para enseñarlos de la dirección de las conciencias. — ¡ Alta i delicada unjistratura, que no puede ni debe confiarse sino a aquellos, cuyas simpatías estén por el pueblo i con el pueblo! I en lugar de hacer esfuerzos para dar a la juventud una educacion verdaderamente nacional i republicana, formando maestros granadinos que amen a su patria, o trayendo extranjeros que amen a la suya i al jénero humano, desean que este majisterio, delicado tambien sobremanera, caiga exclusivamente en manos de extranjeros, i de extranjeros sin patria que dependen en corporacion de una autoridad extraña, salidos, en su mayor parte, de una nacion nuestra opresora, que no ha reconocido nuestra independencia, i cuyas huestes vencimos ayer!

Dispénsenme ustedes la natural digresion. Había dicho:—*Las opiniones, el carácter de los granadinos serán lo que quitan los jesuitas.*

Tócame, pues, indagar ahora, ¿qué querían los jesuitas? Supongo, i debo suponer, que son hombres de buena fé, que creen en sus propios principios i opiniones; porque si no creyesen en ellos no los seguirían. Estas opiniones, estos principios de qué están penetrados, serán, pues, los que va a adquirir nuestra juventud por su contacto i por su familiaridad con ellos; i estos principios, estas opiniones, serán por ellos inculcados deliberadamente en los ánimos de sus discípulos, por medio de sus lecciones, *porque los creen buenos.*

Pero el dogma de la *obediencia pasiva*, que enajena la voluntad propia, i nos entrega a discrecion de un tercero; dogma opuesto al de la soberanía del pueblo, dogma que destruye la libertad, es el dogma característico del jesuita.

I, como consecuencia de este dogma,

la *delacion* ha sido por ellos erijida en virtud.

Ya he manifestado con razonamientos i con ejemplos, que las personas que enseñan a los niños forman sus principios i sus opiniones. He manifestado tambien, que las *sentencias* i los *intereses* de la Compañía de Jesus, i las *peculiares circunstancias* de mi patria, conspiran de consuno a que los jesuitas se apoderen exclusivamente de la educacion de la juventud granadina.

Luego la *generalidad* de los granadinos tendrá en breve los principios i las opiniones de los jesuitas:—*Obediencia pasiva, delacion*; i sus consecuencias:—*falsedad, hipocresia, desconfianza.*

¿I qué serán, segun esto, en breve tiempo, casi todos los granadinos?—

Serán esclavos;

Serán delatores.

Esclavos de los jesuitas, que son señores de su jeneral; delatores de sus conuvidados, que serán señores de los jesuitas.

Ahora; hai verdades que reconocen todos los publicistas, i todos los hombres de sana razon, como esta:—“En virtud del derecho que tienen las naciones de conservarse i fomentar su dicha i poder, tienen tambien de *remover los obstáculos* que se opongan a su felicidad.”

Ya hemos visto que la educacion influye poderosamente en la suerte de las naciones. Es una verdad evidente, que las instituciones liberales del siglo presente, contribuyen en gran manera a la dicha de los pueblos que las han adoptado.

Las naciones que se han dado instituciones liberales, porque las creen necesarias a su felicidad, tienen, segun estos principios, derecho de impedir que se dé a los ciudadanos una educacion que tienda a hacer inútiles esas instituciones, o a destruirlas.

I si esta proposicion es cierta, como lo es, el Gobierno granadino tiene derecho de impedir que la Compañia de Jesus eduque la juventud de la Nueva Granada.

Hai varios modos de destruir las instituciones de un pueblo: uno de ellos es atacarlos de hecho; otra crear en la *juventud* del pueblo opiniones i principios contrarios a las instituciones que se trata de destruir.

Es evidente que los principios i las opiniones de los jesuitas son, i deben ser, contrarios al espiritu de nuestras instituciones; i que la educacion les dará un medio poderoso i eficaz para hacer imperar en la Nueva Granada sus principios i sus opiniones. Luego el gobierno granadino tiene no solamente derecho, sino deber de impedir que eduquen la juventud de la Republica.

Creo tener fundamento para decir, *conmigo*:—*Que no es conveniente confiar a los jesuitas la educacion de la juventud granadina, i que hai no solo derecho sino deber de impedirlo.*

Ninguna cosa legal puede ser conveniente. Segun el inciso 3.º del artículo 8.º de la lei de patronato, no puede fundarse, ni existir en la Nueva Granada, ninguna orden de religiosos sin permiso especial del Congreso. Este especial permiso no ha sido solicitado ni obtenido.

La permanencia de los jesuitas en la Republica es, pues, una violacion constante de la lei.

Juzgo haber manifestado, ademas, en el curso de mi carta: 1.º Que la compañia se apoderará exclusivamente de la enseñanza de la juventud; i 2.º que esto será ruinoso para nuestras instituciones liberales.

La inconveniencia de que la compañia de Jesus permanezca en la Nueva Granada es, pues, *evidente*.

Hai todavia otras consideraciones graves que persuaden esta verdad.

No está muy lejana la época en que nuestras débiles instituciones entrarán en lucha desigual, i mortal para ellas, no solo con los únicos maestros de la juventud, no solo con los únicos directores de las conciencias del pueblo, sino con una corporacion numerosisima, i fuerte por sus riquezas.

¿Habrá quien niegue la rapidez con que la compañia se aumenta en la Republica? ¿Habrá quien niegue la prodijosa multiplicacion de sus miembros casi en todos los tiempos, i en todas las naciones? ¿Habrá quien desconozca que uno de sus principales objetos es el de enriquecerse? A eso le respondo, que atiendan a los siguientes hechos.

En 1560, cuando el piadoso institutor de la compañia de Jesus solicitó la aprobacion del Sumo Pontifice para fundar su orden de religiosos, contaba solo con diez discipulos. Sesenta i ocho años despues de la fundacion (en 1608), el número de jesuitas ascendió a diez mil quinientos ochenta i uno. En el año de 1740, tenia la orden veinte i cuatro casas de profesos; cincuenta i nueve casas de probacion; trescientas cuarenta residencias mas; seiscientos doce colejos; doscientos establecimientos de misiones; ciento cincuenta seminarios i escuelas, i diez i nueve mil novecientos noventa i ocho jesuitas.

La compañia, herada por su espíritu de dominacion esclusiva, ha comprendido, que sin enormes riquezas no puede ser completo su poder sobre las naciones infelices que somete a su dominio.

“*Nil actura credens, dum quid superesset agendum.*”

pocos medios ha omitido, que puedan conducir a la adquisicion de este elemento eficazísimo de lustro i poderio. Así es que desde muy temprano la encontramos solicitando i obteniendo permiso especial de Su San-

tidad, para comerciar con las naciones que iba a convertir: vemos a los miembros de la compañía empeñados con abinco en estensas transacciones mercantiles con ambas Indias; los hallamos poseedores de ricos almacenes en varias partes del continente europeo, donde venden sus mercaderías. No satisfechos con el comercio, imitan el ejemplo de otras asociaciones mercantiles; aspiran a poseer colonias propias, i toman, en fin, posesion del Paraguai, donde por largo tiempo reinan sobre un pueblo numeroso, como exclusivos i absolutos soberanos. Enseñanlos, es cierto, a cultivar la tierra, a vivir en paz i armonía; los civilizan i suavizan sus costumbres; pero al propio tiempo manifiestan, en todas sus providencias, no consultar otra cosa que el beneficio i poder de su asociacion. Con el fin de asegurar su dominio sobre los moradores pacíficos de aquellas rejiones, tratan de inspirarles el mayor odio i desprecio por los *españoles i portugueses*, con quienes les vedan toda especie de relaciones. El jesuita no *es español* no *es portugués*, solo es jesuita, i solo ama a su sociedad no hai paisanos para él, aun en las rejiones del globo que están mas distantes de sus hogares. Prohíben, pues, la entrada a su imperio aun de los comerciantes sus compatriotas. Si llega algun extranjero revestido de carácter público, vedándole entesamente que hable con los súbditos de la compañía; no permiten que indio alguno entre a la casa que aloja al extranjero, ni que hable con él, sino a presencia de un jesuita; que estas conversaciones sin testigos les están prohibidas a ellos por sus leyes, i sujetan a los indios al mismo rigor: ponen quanto está de su parte para impedir que sus colonos aprendan las lenguas europeas: instruyenlos, sin embargo, en el arte de la guerra; forman con ellos cuerpos de infanteria i caba-

lleria que arman i disciplinan: proporcionanse buenos cañones, i tienen en su imperio parques perfectamente provistos de quanto es necesario para la guerra. (Hist. des jesuites; viajes de Juan i de Ulloa tomo 1. Páj. 549; Robertson, historia tomo 6. páj. 207.)

El pueblo del Paraguai es reciente todavía de la educacion jesuitica: unido de América en que, despues de la independencia, ha sido posible el despotismo, el Paraguai no presenta, aun en el dia, sino una nacion de esclavos envilecidos por larga, tenebrosa i astuta tiranía.

Tal es el espíritu de la compañía de Jesus por enriquecerse, tal el afeto de cada jesuita por su asociacion, i tal la actividad con que procura darta riqueza, que ninguna órden religiosa tuvo jamas tanto de qué disponer como la compañía de Jesus, ni sociedad alguna humana logró nunca que sus miembros obrasen para ella, i solo para ella, como obran los jesuitas para su compañía. Serviria es su pensamiento único, hacerla poderosa su ferviente deseo, enriquecerla su principal conato. ¡Tanto puede sobre ellos la educacion! “No se conoce en ella mas que a los *nuestras*, que son sus cohermanas, i los *extráños* que son todas las personas del estado eclesiástico i civilar que no son jesuitas. . . . Siendo notoriamente verdaderas aquellas tres certezas: primera que no hai jesuitas *portugueses i jesuitas españoles*, porque unos i otros son en realidad los mismos jesuitas, que no conocen otro soberano que su jeneral, ni otra nacion que no sea su sociedad, pues por la profesion que los une a ella quedan luego desnaturalizados de la patria, de los padres i parientes.” Así hablaba Don Joseph de Seabra de Silva, ministro de la casa de suplicacion i procurador de la corona de S. M. el rei de Portugal: i sobrábale razon en

lo que decía, porque tal es, i no puede ser otro, el resultado de la educación que reciben los miembros de la Compañía de Jesús. (c) Jamas se vió ejemplo de devoción mas completa, de obediencia mas degradante; ni se vió tampoco ejemplo de mas perfecto despotismo, ejercido por un solo individuo de la especie humana sobre sus semejantes; i no sobre hombres que se muestran a su vista en el angosto recinto de un claustro oscuro; no sobre los individuos, de edades i condiciones diversas, que encierra una nación, contenida dentro de límites comparativamente estrechos; sino sobre varones escogidos, inteligentes, i diseminados en cuerpos numerosos por todas las varías i separadas comarcas de la tierra.

I esta es, Señores Editores, la asociación rica, la asociación egoísta, la asociación estrangera en todos los pueblos del mundo, que no puede amarse sino

(c) "Los jesuitas no son nacionales en ninguna parte del mundo porque no tienen patria fuera de su Compañía. (Globo de Robertson CXXVI.)

"Un punto cuyos miembros todos son de tal suerte uno, que el latino piensa como el griego, el portugués como el del Brasil, el irlandés como el de Sarmacia; el español como el francés, el inglés como el flamenco; sin que entre tanta diversidad de jénios haya algun debate, alguna contienda, ni cosa que dé lugar a percibir que todos son mas que uno." (Invega primi saeculi societatis, proteg. p. 332.)

"Este espíritu de adhesión a su Compañía, el mas ardiente acaso que nunca haya influido sobre asociación humana, es el principio característico de los Jesuitas; i el que puede servir de clave para entender no solo el espíritu de su política, sino la peculiaridad de sus sentimientos individuales i de su conducta." (Robertson Vol. 6. p. 200.)

a sí misma, i que va a apoderarse en mi patria débil i atrasada:

De la educación, contra el tenor expreso de la real cédula de 12 de Agosto de 1768, vijente en la Nueva Granada, que extingue en todas las universidades i estudios las cátedras de la escuela llamada jesuitica;

De la dirección de las conciencias, contra el tenor de las disposiciones de la real pragmática de Carlos III, vijente en la República;

De la riqueza de los ciudadanos, contra las mas sanas máximas de la ciencia económica;

De la dirección de los negocios públicos, contra los dogmas de la independencia i libertad, i contra los derechos del pueblo.

I se reclaman en favor de la Compañía los principios de tolerancia! — ¿Hai tolerancia en perocer?

I se reclama el respeto por las opiniones de la mayoría! — ¿Donde está esa mayoría? puede considerarse, sin oser en los mayores absurdos, fuera de la representación nacional?

I se inculca la ventaja que hai en la multiplicación de los gremios! — I en qué se parece esta República de extrangeros, que solo se ama a sí misma, a los gremios de ciudadanos granadinos, que tienen sus relaciones todas en el pueblo, de donde ellos salen, i a donde van a confundirse sus hijos?

La Nueva Granada es un país débil i pobre: ens Instituciones liberales apenas existen escritas. No puede el pueblo todavía apreciar lo que tiene: la instrucción es superficial en la mayor parte, i siempre escasa. Las masas populares tienen piedad, pero no habiendo aun recibido los beneficios de la educación, serán facilmente sometidas a la voluntad de la Compañía, en cuyo favor están las circunstancias.

El terreno es fértil i propio: la semilla producirá dos mil por uno: todo la favorece. ¡Dejadlos, pues, sembrar; que el resultado será la servidumbre o la destruccion de nosotros i de nuestros hijos!

“Para los Estados fuertes, dotados de unidad nacional i buenas instituciones, los jesuitas pueden ser molestos pero no muy peligrosos..... Pero donde la civilizacion está comenzando o es imperfecta; donde hai necesidad de consolidar los otros bienes sociales; como en la Bélgica, en la Alemania católica, en la península española, o en nuestra Italia, allí pueden ser causa de males irremediables.” ¿No parece que Gioberti, al escribir estas palabras, estaba viendo a la Nueva Granada?

No; no es posible! libertad i jesuitas en una nacion débil i atrasada en civilizacion, no pueden existir al mismo tiempo!

Serán esclavos.....

Pero una voz se eleva de repente a nombre de la furibunda juventud; i esa voz me contradice exclamando: “No! la juventud de la Nueva Granada no abandonará jamás la causa de su patria; no se cometerá nunca a los esclavos de un tirano extranjero!.....

Pero ese que habla no ha sido educado por los jesuitas; ese que habla tuvo la ventaja de aprender en los días felices de la República: ese no ha meditado suficientemente en la influencia que tiene, aun sobre las naciones mas civilizadas, un sistema de educacion practicado con tenacidad i constancia: ese no conoce hasta donde llega el imperio, que estos dueños de las conciencias pueden usurpar sobre las voluntades de sus discípulos.

Uno de los hombres mas grandes que ha producido la noble Italia, fecunda en ingenios, hombre que mereció los expuntancos elogios de Mádi-

son, i de quien dice el Almanac analtico de Filadelfia:—“Cosa admirable es que la historia mejor i mas clásica de la revolucion americana haya sido escrita por un italiano.—Lirato de quien *estando vivo* se se habló en las Biografías modernas (Edicion de Paris 1815) de este modo:—“Pocos hombres han ocupado puestos tan importantes, pocos se han manejado con tanta probidad, i pocos han salido tan pobres de una carrera brillante i fecunda en medios de hacerse ricos.” ese hombre, médico de profesión, cuyas obras literarias han causado admiracion, cuya probidad ha arrebatado la admiracion de Europa, ha dicho, hablando de la educacion de los jesuitas:—“El imperio que usurpaban sobre las voluntades era tambien poliglotonico: su primer pensamiento consistia en eradicar, del corazón de los jóvenes el amor por sus padres, i esto lo hacian para que fueran mas adictos a la Compañia. Ha obedecido en cuanto les mandaron. Así educados, los jóvenes de la antigua Roma exclamaban: Patria! Patria! i, en ocasiones, profesa la patria a sus padres. Los discípulos de sus jesuitas, llenos de principios semejantes, exclamaban: jesuitas! jesuitas! i cuando era necesario, preferian los jesuitas a sus padres. Pero aquellos eran llenos por generosos deseos de libertad, i enseñados por doctores de abstracción i de contradicciones.”

El historiador que así se produjo fué Carlo Beffa. A este historiador le escribió oficialmente Mádi-son una carta, expresándole en ella la admiracion que por él tenia; pero, en recompensa, habiéndole ya citado en la Honorable Cámara de Representantes, uno de nuestros mas ilustrados ciudadanos le apellidó *el pobre padre italiano!* Ya se ve! hablaba contra las doctrinas de los jesuitas! ¡Hasta qué punto nos ciega

el espíritu de partido!

Yo no he citado, sin embargo, a Botta ni a otro escritor alguno, porque juzgue, que los argumentos de autoridad valgan solos en cuestiones de tanta importancia. Creo haber demostrado la influencia que ejerce la educación sobre los pueblos, ilos peligros que corre una sociedad débil i atrasada, si se permite que una Compañía de extranjeros, que no tienen ni pueden tener afecto por la República ni por sus libertades, haga para sí un monopolio del derecho de educar la juventud, i del de dirigir las conciencias de los ciudadanos; i como al ver que, en uno de estos puntos, escritor tan eminente como Botta haya sido llevado por sus profundos conocimientos históricos a las mismas conclusiones.

No faltará ahora quien diga de mí que no respeto, ni quiero, ni estimo a los ministros de la religión de mis padres, que es la mia, i que espero será siempre la de mis hijos. No faltará quien se atreva a llamarme deista o ateo; que tales son los armas de qué se valen algunos cristianos, partidarios de los jesuitas; si faltarán cobardes que me insulten, porque entre los cobardes tambien tienen muchos cristianos partidarios los reverendos padres.

Si ser ateo es no creer que los jeshitas son la religión, convengo en ello: lo soi; porque mis piadosos padres me enseñaron, que la religión consiste en observar los preceptos de Dios i de la Iglesia: me enseñaron, que el mejor templo para el Señor es un corazón inclinado al bien: me enseñaron, que el cumplimiento de mis deberes para con ellos i para con mis hijos; para con mis amigos, i mis conciudadanos, eran muy aceptables dones para la Divinidad: me enseñaron a perdonar a mis calumniadores, i a hacer bien a mis enemigos: me enseñaron, que era de

mi deber morir por mi patria;—pero no me enseñaron a dar culto a los hombres, ni a entregarte mi patria a los extranjeros. Si esto es, pues, ser ateo, lo soi; pero lo soi con la Iglesia que cree lo mismo que creo yo; lo soi con muchos sábios prelados que han servido a Dios, a los hombres, i a su PATRIA; lo soi con muchos de mis piadosos conciudadanos. No creo que los jesuitas sean necesarios a la religión en la Nueva Granada; creo que la desnaturalizan, que la perjudican; porque Jesucristo vino a cultivar el amor en el corazón de los hombres, i no a destruirlo; vino a establecer la dignidad del género humano que redimía, i no a labrar su degradación.

Dignos sacerdotes tenemos, i hemos tenido; sacerdotes nacionales, en cuyo noble corazón no se extinguen los sentimientos de amor por la República i por sus instituciones; sacerdotes hijos de la independencia, e identificados con la causa de nuestra libertad, en cuyo seno el amor de Dios es hermana bien con el afecto por la patria; i con muchos de los cuales mantengo caras relaciones, porque ellos no tienen leyes crueles que les prohiban querer a sus padres, a sus hermanos, a sus amigos, a sus conciudadanos: ellos tienen patria como la tengo yo; i si consuevan al afligido, si cuidan del huérfano, si asisten al moribundo, hácenlo, no llevados por las leyes de una obediencia maquinal, sino para cumplir con los impulsos de un corazón cristiano, que late de gozo al hacer el bien, i al cumplir los preceptos suaves de la moral evangélica, que nos manda amar a nuestros padres, a nuestros hermanos, a nuestros semejantes; que nos permite sacrificar nos por nuestra patria, i que tiene su imperio basado no sobre la muerte, sino en la vida i en el vigor de los sentimientos generosos, que el Autor de nuestra existencia puso en



el corazon del hombre, para la conservacion i el progreso de las sociedades humanas.

Antes de concluir quiero pagar una deuda. El Señor Dr. Francisco Javier Zaldúa, cuya amistad me honra altamente, adujo en la Cámara de Representantes todos los argumentos legales de qué yo he hecho mérito en la primera parte de esta carta, con mucha mas claridad i precisión. Despues tuvo la generosidad de apuntar para mí, con método admicible, cuantas disposiciones habia en la materia, i la de franquearme todos sus libros. Si algo hai, pues, de bueno en aquella parte de mi carta, le pertenece a él; todo lo malo o defectuoso es exclusivamente mio.

He escrito acaso mas de lo necesario. En cinco dias la paciencia de mis hermanos se agotó. Para el domingo proximo probaré a contestar algunos argumentos hechos por los contrarios, en la parte de la cuestion que he tratado.

Me acuerdo, entretanto, de Ustedes, con la misma condecoracion.  
Su hijo mas obediente

**Julio Arboleda.**

Bogotá 5 de Mayo de 1843.

A los Señores Editores de la Época.

### Erratas de la primera carta.

Entre muchas erratas que hay en primera parte de esta carta deben notarse las siguientes:

6.ª Página 2.ª columna lines 25 dice:  
Deróganse todas las leyes decretos i ordenes españolas, colombianas i granadinas &c

Léase—Deróganse todas los decretos leyes i ordenes españoles, colombianos i granadinos &c

41 2.ª 25 i 35— Pero en él hai una palabra— Léase: pero en él hai palabras

IMP. DE M. SANCHEZ CAICEDO I C.  
POR VICENTE LOZADA.